

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

GRANADA SOCIAL

Sala de Vistas de la Real Chancillería, sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla



■ JEFA DE INSPECCIÓN DE LA ITSS
DE GRANADA

CRISTINA APECECHEA CELAYA

■ DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSS
D. FRANCISCO FUENTES JODAR





Escuela de **P**ractica **P**rofesional



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

Excmo. Colegio Oficial de Graduados
Sociales de Granada

C/ Lope de Vega, 3 bajo
18002 Granada

Tel.: 958 25 02 91
Fax: 958 25 07 35

Web: www.cgsgranada.es
Email: administracion@cgsgranada.es

Sumario

■ Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSS
D. FRANCISCO FUENTES JODAR



Pág 5

■ Inspección de Trabajo y Seguridad Social

JEFA DE INSPECCIÓN DE LA PROVINCIA DE GRANADA.
CRISTINA APECECHEA CELAYA



Pág 7

■ bono joven

PROGRAMA BONO DE EMPLEO

Pág 12

■ artículo

GRADUADO SOCIAL. VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL EXMO COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA
D. MIGUEL GARRIDO BELMONTE



Pág 13

■ artículo

COLEGIADO DE HONOR
ILDEFONSO ARANDA SÁNCHEZ



Pág 15

■ actos y jornadas



Pág 19, 22-29

■ Consejo Andaluz

20-21

■ acuerdos de colaboración

Pág 30

■ jurisprudencia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013.
RCUD 2315/2012.

Pág 31-34

■ obituario

DARÍO MÉNDEZ: UNA GRAN PERDIDA, Y UN EJEMPLO A SEGUIR.



Pág 35

■ movimiento colegial

Pág 37

■ colegiados de granada y provincia

ATARFE



Pág 38



GARANTÍA JUVENIL

■ El desempleo de los jóvenes se ha convertido en la prioridad de las distintas administraciones europeas debido a su alto índice de paro, el cual se ve incrementado en los países miembros del arco mediterráneo, en gran medida lo que se pretende es que se incorporen al mercado de trabajo antes de los 30 años, para ello se han visto obligados a introducir reformas estructurales para dar cumplimiento a las iniciativas del Consejo Europeo, por recomendación de dicho estamento y en febrero del pasado año se alcanzó un acuerdo político por parte del Consejo de Empleo y Política Social, cuyo objetivo es que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendizaje o período de prácticas en un plazo no superior a cuatro meses tras quedar desempleados o al acabar la educación formal. España es sin duda uno de los países más afectados, el 57% de los desempleados son jóvenes, debido a la situación económica por la que atravesamos y en gran parte al desequilibrio que existe entre la formación universitaria y las cualificaciones que en la actualidad demanda el mercado laboral, así como el abandono escolar de nuestros jóvenes que dejaron los estudios atraídos por el sector de la construcción.

Dicha iniciativa de la UE está dirigida a todas las regiones cuyas tasas de desempleo juvenil superen el 25%, requisito que nuestra comunidad cumple sobradamente. Para la financiación de este programa se contará con la contribución tanto de la Iniciativa de Empleo Juvenil como del Fondo Social Europeo, siendo la asignación presupuestaria distribuida entre las CCAA atendiendo al porcentaje de menores de 25 años desempleados, con respecto al conjunto del Estado.

El Comité de las Regiones de la UE, apoya la aplicación de estas medidas y a la vez sugiere que dichos sistemas de Garantía Juvenil se apliquen asimismo a los nuevos titulados menores de 30 años.

La puesta en marcha de estas medidas, las cuales se aplicarán a partir del presente año, significarán un fuerte impulso al empleo juvenil para nuestro país y más concretamente para Andalucía, siendo decisivas para paliar la grave situación por la que atravesamos, habiéndose demostrado su eficacia en varios estados miembros de la UE, de manera que deseamos se lleve a la práctica su ejecución mediante la coordinación de los distintos estamentos, en el menor espacio de tiempo posible. Así mismo recomendamos se utilicen los canales apropiados para su divulgación y puesta en marcha, siendo en este caso los Colegios Profesionales de Graduados Sociales y sus Consejos Autonómicos un instrumento apropiado para tal fin, mediante acuerdos de colaboración, teniendo en cuenta que este colectivo asesora a más del 80% de las PYMES. ■



DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSS

D. FRANCISCO FUENTES JODAR

■ **V**aya mis primeras palabras de agradecimiento por la amable invitación cursada por el Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales para participar en su revista.

Quisiera públicamente hacer un reconocimiento a la labor que desempeñan los Graduados Sociales en el mundo laboral y de la seguridad social, como colectivo especializado en una materia que constantemente está sufriendo modificaciones, sobre todo a lo largo de este año y que con su asesoramiento a ciudadanos y empresas, les convierte en una herramienta indispensable en la relación entre la administración y la sociedad.

Esa relación se acentúa más si cabe, entre los profesionales y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la hora de tramitar las diferentes prestaciones y subsidios.

Esto hace que exista continuamente abierto un cauce de colaboración entre el Colegio y la Entidad Gestora para atender las demandas que se plantean, sobre todo de información y actualización sobre cambios normativos, fruto de ello son las distintas Jornadas que celebramos periódicamente.

En este año 2013, la Dirección Provincial del INSS ha tenido que realizar un trabajo extraordinario debido a esos cambios legislativos y que ha hecho que tengamos que redoblar esfuerzos para satisfacer con prontitud las demandas de los ciudadanos y de los profesionales.

Terminábamos el 2012 con un BOE lleno de reformas entre las que podemos destacar:

La ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2012, de PGE para el 2013, en la que cabe destacar como novedades:

- Convenios de colaboración entre las EEGG y las CCAA para el control y seguimiento de la IT. Posibilidad de anticipo hasta la cuantía total del importe previsto en el convenio para actuaciones en esta materia.

- Se incrementan las cuantías de las asignaciones económicas cuando el hijo es mayor de 18 años e incapacitado y los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica.

- Se incrementan los límites de ingresos para tener derecho a asignación económica por hijo a cargo.



- Se aplaza la entrada en vigor de lo establecido en la Ley 27/2012 sobre pensiones de viudedad para mayores de 65 años y la ampliación de los permisos por paternidad en caso de nacimiento, adopción o acogida.

El RD-Ley de 29/2012, de 28 de diciembre, recoge una serie de modificaciones del sistema especial de empleadas de hogar y otras de carácter económico.

Este RD estableció el incremento de las pensiones del sistema de seguridad social, fijando un aumento para el año 2013 en un 1% las pensiones en cuantía superior a los 1000 euros mensuales y en un 2% las de cuantía inferior a 1000 euros mensuales.

Se incrementan las pensiones por separado. También se incrementan el 2% las cuantías mínimas de las pensiones.

Esta medida ha supuesto un beneficio para 6,6 millones de pensiones, lo que supone un 74% del total, pasando la nómina de pensiones de diciembre de 2012 de 7.525 millones de euros a 7.653 millones de euros en enero de 2013.

En Granada se beneficiaron de ese incremento el 84% de las pensiones, pasando la nómina de pensiones de diciembre de 2012 de 125 millones de euros a 127 millones de euros en enero de 2013.

RD-Ley 17/2012, de 28 de diciembre que viene a desarrollar la ley 27/2011 de 1 de agosto en materia de pensiones.

Este RD tiene como objetivo desarrollar la nueva ordenación legal relativa a la pensión de jubilación, el beneficio de cuidado por hijos y el complemento para pensiones inferiores a la mínima.

También cabe destacar las dos modificaciones legislativas que se produjeron en materia de la lucha contra el fraude en seguridad social y que afectan directamente a una parte de nuestro trabajo.

Me refiero a La Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la seguridad social, que tiene como objetivos, entre otros, aflorar posibles situaciones fraudulentas, principalmente en casos de falta de alta en la

Seguridad Social de trabajadores que efectivamente presten servicios en las empresas, en el acceso y la percepción de prestaciones del sistema de la Seguridad Social y la **Ley orgánica 7/2012, de 27 de diciembre**, por la que se modifica el código penal y se adiciona el nuevo **artículo 307 ter**, el cual castiga las conductas fraudulentas que tienen por objeto obtener para sí o para terceros, prestaciones del sistema de seguridad social.

La lucha contra el fraude se ha convertido en uno de los objetivos que principales para el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Para ello, se ha puesto en marcha diferentes actuaciones de la Inspección de Trabajo, en colaboración con el INSS, TGSS, SPEE, FOGASA y AEAT, actuaciones encaminadas a perseguir las actuaciones fraudulentas de empresas y trabajadores que han originado percepciones de prestaciones indebidas, como es el caso de la campaña específica de la lucha contra el fraude en empresas ficticias.

El año 2013 ha continuado con novedades legislativas importantes, como **RD-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**.

Este RD supone una modificación en la jubilación anticipada, en la jubilación parcial y la compatibilidad de trabajo pensión, más allá de los 65 años.

Esta modificación del régimen legal de la jubilación, unido a la establecida en el RD-Ley 1716/2012, de 28 de diciembre, ha hecho que la demanda de información y la solicitud de precálculos para esta prestación, haya aumentado de manera extraordinaria.

Así en el año 2013 hemos recibido 3.504 solicitudes de precálculos frente a las 2.378 del año 2012, lo que ha supuesto un aumento del 32%.

A este aumento de trabajo hay que añadir un volumen elevado de tramitación de expedientes de las distintas prestaciones y subsidios, volumen que queda reseñado en el siguiente cuadro.

INCAPACIDAD PERMANENTE	2949	INCAPACIDAD PERMANENTE	3053
JUBILACIÓN	4630	JUBILACIÓN	4863
MUERTE SUPERVIVENCIA	2963	MUERTE SUPERVIVENCIA	3017
INCAPACIDAD TEMPORAL	3854	INCAPACIDAD TEMPORAL	3893
MATERNIDAD	5150	MATERNIDAD	5191
PATERNIDAD	3671	PATERNIDAD	3701
PF	8407	PF	8651
TOTAL	31624	TOTAL	32369

Otra novedad legislativa y que ha supuesto un paso adelante en la protección de un determinado colectivo de personas, ha sido el **RD-Ley 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula el Convenio**

especial para personas con discapacidad que tenga especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de dar cobertura a las prestaciones por jubilación, muerte y supervivencia.

En cuanto a la relación de nuestra Entidad Gestora con el ciudadano, hemos cerrado el año 2013 con más de 450.000 actuaciones, siendo los CAISS, los principales receptores de todas estas actuaciones, actuaciones realizadas en muchos casos por profesionales del colectivo de Graduados Sociales.

Se ha dado un impulso a la plataforma TESOL, plataforma que sirve para presentar solicitudes de pensiones de jubilación y muerte y supervivencia. Ese impulso se ha visto reflejado con la posibilidad de presentar el subsidio de maternidad y paternidad a través de profesionales por esta plataforma.

Otro proyecto que hemos puesto en marcha y que tiene como objetivos acercar la administración al ciudadano, ahorrarle tiempo de espera y agilizar los trámites; es la creación de una aplicación para todos los usuarios de dispositivos móviles. Con esta aplicación se podrá solicitar la cita previa, acceder al informe de la situación laboral del usuario o consultar actualizaciones y servicios ofrecidos.

Hemos acabado el año con la publicación de la **Ley 23/2013, de 23 de diciembre, Reguladora del Factor de Sostenibilidad y el índice de Revalorización de Pensiones de Seguridad Social**.

El factor de sostenibilidad tiene objetivo ajustar la pensión inicial de jubilación de manera que el importe total que perciba a lo largo de sus vida un pensionista, que acceda al sistema dentro de un número de años y con una esperanza de vida mayor, sea equivalente al que percibe el que se jubila en un momento anterior.

Por tanto su finalidad es mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas, garantizando a las generaciones presentes y futuras la percepción de pensiones adecuadas.

El factor de sostenibilidad se aplicará en el año 2019 .

En cuanto al índice de revalorización, que se aplicará para el 2014, se garantiza el incremento de las pensiones, fijándose ese incremento entre un mínimo del 0,25% y un máximo del IPC más el 0,5%.

Podemos concluir , que ha sido un año complicado en la gestión , ya que a veces los cambios normativos conlleva modificaciones en la propia gestión no exentas de dificultades, esto unido a las previsiones de nuevas reformas legislativas ya anunciadas por el gobierno (RD de control y gestión de la IT, Ley de Mutuas, etc) hacen que estemos alertas y preparados para asumir y aplicar dichos cambios de manera inmediata ya que es nuestra responsabilidad solventar las mismas y dar al ciudadano una pronta respuesta a sus peticiones con la calidad que la administración debe procurar en sus actuaciones. ■

JEFA DE INSPECCIÓN DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

CRISTINA APECECHEA CELAYA

PLAN DE LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL.



I.- INTRODUCCION.

Una de las previsiones del Plan Nacional de Reformas 2012 elaborado por el Gobierno, es la aprobación de un Plan de Lucha contra el Empleo Irregular y el Fraude en la Seguridad Social, fenómeno que se identifica como causante o coadyuvante de una serie de efectos perniciosos para los derechos de los trabajadores y para el conjunto de la economía española siendo estos, entre otros, los siguientes:

- El empleo no declarado supone el mayor atentado contra los derechos de los trabajadores, a los que se niega por esta vía toda protección social, por un lado, y el reconocimiento de la condición de trabajadores y la aplicación de las normas laborales que ello conlleva, por otro.

- La pérdida de recursos para el sistema público de Seguridad Social que implica que no se cumplan, o que se haga de manera incompleta, las obligaciones referidas al pago de las cuotas.

- La competencia desleal que supone para la gran mayoría de las empresas el que haya otras que concurren al tráfico de productos o servicios eludiendo los costes que les corresponden en materia de Seguridad Social.

Por ello, el Consejo de Ministros aprobó el 27 de abril de 2012 el citado Plan de Lucha contra la Economía Irregular y el Fraude a la Seguridad Social. El citado Plan contiene una serie de medidas de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

II.- ORIGEN DEL PLAN.

El Plan de Lucha contra la Economía Irregular y el Fraude a la Seguridad Social parte de una situación conocida y desgraciadamente extendida en nuestro país como es, la existencia de una que tal y como ha reconocido la Comisión

Europea es un “supuesto extremo de segmentación del mercado de trabajo” que conduce a los trabajadores a una pérdida constante de sus derechos y general un daño importante para los sistemas de la Seguridad Social tanto por lo que respecta al importe de las cuotas no ingresadas como por el pago indebido de prestaciones.

III.- OBJETIVOS DEL PLAN.

1.-General: Intensificar las actuaciones tendentes a afrontar determinadas conductas que podemos considerar insolidarias e injustas que generan:

- Reducción de los ingresos en los recursos económicos del sistema de la Seguridad Social.

- Deterioro de los derechos de los trabajadores.

- Competencia desleal con respecto a las empresas, emprendedores y trabajadores autónomos que cumplen escrupulosamente con sus obligaciones legales.

2.-Concretos:

2.1-Impulsar el afloramiento del empleo irregular. Con un doble efecto: Regularizador de las condiciones de trabajo y de generación de recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social por el pago de cotizaciones sociales.

2.2-Corregir la obtención y disfrute en fraude de ley de las prestaciones por desempleo. Particularmente en aquellos supuestos de empresas ficticias, esto es, aquellas que nacen con la única finalidad de acceder a aquellas o en supuestos de compatibilización indebida de esas prestaciones con el trabajo por cuenta propia o ajena.

2.3-Aflorar posibles situaciones fraudulentas en casos de falta de alta en la Seguridad Social de trabajadores que efectivamente prestan servicios

en las empresas y en el acceso y la percepción de otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social.

2.4-Combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones y reducciones de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

El Plan destaca la importancia de la IT en su vertiente de inspección en materia de Seguridad Social y Economía Irregular como instrumento fundamental para la consecución de estos objetivos.

IV.- CONTENIDO DEL PLAN.

El Plan contempla una serie de medidas de carácter organizativo desde el punto de vista administrativo y una serie de modificaciones legislativas de normas ya existentes:

1.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO.

Estas medidas implican la Reforma de la Organización y Funcionamiento de la IT para adaptarla de manera más eficaz a la lucha contra el empleo irregular:

1.1-Incremento de los recursos humanos destinados a la lucha contra la economía irregular. Así en el año 2012 se incorporaron 53 inspectores y 60 nuevos subinspectores. En el año 2013, 25 inspectores y 21 subinspectores. Por último y por lo que respecta a la Oferta Pública de Empleo del año 2013 se han convocado 19 plazas de inspectores (más 11 de promoción interna) y 24 plazas de subinspectores.

1.2-Desarrollo de nuevas campañas de inspección en determinados sectores de actividad donde están identificadas posibles bolsas de fraude. Por lo que respecta a la provincia de Granada se han realizado a lo largo de los años 2012 y 2013 campañas específicas en los siguientes sectores:

-Hostelería: Visitas en horario nocturno, en periodo estival en la costa, celebración de eventos durante los meses de mayo y junio, ferias de los municipios

-Construcción: En aquellos tipos de obras en las que está más presente el empleo irregular (pequeños municipios, reformas de viviendas y locales comerciales).

-Comercio (periodos de rebajas).

-Agricultura. Durante el pasado año y el presente se han venido realizando visitas de

inspección en compañía de la Guardia Civil tanto a los invernaderos de la costa como a las fincas de olivar en todas las comarcas de la provincia. Asimismo dentro del sector de agricultura hemos iniciado este año 2013 y continuaremos en el próximo una campaña dirigida a detectar encuadramientos indebidos respecto de trabajadores por cuenta ajena perceptores de subsidio agrario que realmente son titulares de fincas y que deben estar encuadrados en el régimen de autónomos con el efecto que ello produce sobre la percepción de dichas prestaciones.

-Campaña de empleo aflorado. Cuando detectamos en una empresa la presencia de trabajadores sin dar de alta procedemos a su regularización. Con posterioridad procedemos a comprobar que los citados trabajadores, si siguen prestando servicios en la empresa, permanecen en situación de alta y no han sido dados de baja una vez finalizada la actuación inspectora. Para ello periódicamente rescatamos de nuestra base de datos las altas de oficio cursadas o altas comunicadas por la empresa como consecuencia de la actuación inspectora y procedemos a realizar una segunda visita.

-Campaña de control sobre el fraude en las prestaciones por desempleo derivadas de los despidos colectivos o suspensiones de contratos. Hemos procedido a seleccionar en el presente año empresas inmersas en un ERE o que han procedido a extinguir contratos con el fin de comprobar que efectivamente se está cumpliendo el calendario pactado en el ERE no trabajando más horas de las acordadas así como que los trabajadores cuyos contratos se han visto extinguidos efectivamente no prestan servicios en la empresa. Y ello porque estas situaciones suponen un doble fraude: Por un lado los trabajadores consumen parte de su desempleo a pesar de que siguen prestando servicios y por otra porque en definitiva el salario de esos trabajadores lo estamos pagando entre todos.

Estas nuevas campañas que se están desarrollando a lo largo de los años 2012 y 2013 han provocado un incremento significativo de los resultados de empleo aflorado por la Inspección. (más adelante veremos los resultados).

1.3-Reforzamiento de los instrumentos de coordinación y colaboración de la IT con otros organismos competentes en las políticas laborales, sociales y de empleo (SEPE, TGSS, INSS, FGS) Esta colaboración se extiende

también al ámbito judicial y policial (CGPJ y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) a la Autoridades laborales de las CCAA y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (cruce de la información con la que obra en la TGSS). Los convenios de colaboración con la TGSS, INSS y SEPE ya venían funcionando desde hace años. Novedades son los convenios con el FGS, Colegio de Notariado, Agencia Tributaria, Registradores y Ministerio del Interior.

- En Granada además se ha dado un mayor contenido a la Unidad Especializada de Seguridad Social ubicada físicamente en las dependencias de la TGSS con funciones concretas de recaudación tanto por lo que respecta a detectar infracotizaciones como para los supuestos de derivaciones de responsabilidad en el caso de sucesiones de empresas y administradores con resultados muy positivos. También se están realizando actuaciones con respecto a trabajadores por cuenta propia que no figuran dados de alta en la Seguridad Social y que normalmente trabajan en sus domicilio pero que al tener operaciones con terceros el importe de estas son declaradas por sus clientes en Hacienda por lo que mediante un cruce de datos nos resulta sencillo su identificación y regularización. Asimismo esta misma Unidad está encargada de la detección de las **empresas ficticias** mediante la formación de un equipo específico contando con la colaboración de todas las Entidades Gestoras de la SS y de la Agencia Tributaria mediante la aportación de datos.

Por último la UESS se está también encargando de la detección y regularización de falsos autónomos en sectores tales como seguros, enseñanza, instaladores etc.

La ejecución material de estas campañas y en general la actividad total de la Inspección de Trabajo en Granada en lo que llevamos de año 2013 ha arrojado los siguientes resultados (*resultados a 25/11/2013*) por lo que respecta al afloramiento del empleo sumergido:

- Visitas realizadas: 3607.
- Faltas de alta: 1392.
- Trabajadores extranjeros trabajando careciendo de permiso de trabajo: 31.
- Trabajadores compatibilizando la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia y ajena: 166.
- Trabajadores compatibilizando el subsidio agrario con el trabajo por cuenta propia y ajena:

50.

-Trabajadores compatibilizando la prestación de IT con el trabajo por cuenta propia o ajena: 38.

-Importe recaudado bien por acta de liquidación (por falta de alta y cotización y diferencias de cotización), por recaudación inducida (ingreso voluntario realizado por las empresas previo requerimiento), por informes realizado en materia de derivación de responsabilidad, por devolución de prestaciones indebidamente percibidas o por cuantificación de prestaciones dejadas de percibir: 14.713.826,05.

Por lo que respecta a las empresas ficticias y teniendo en cuenta la novedad de este tipo de actuaciones, los resultados son los siguientes:

- Total de empresas investigadas: 49
- Empresas realmente ficticias: 20.
- Trabajadores a los que se les ha anulado su periodo de alta: 458.
- Minoración Morosidad: Anulación de la deuda generada por estas empresas a favor de la Seguridad Social: 274.450,35.

-Recaudación Inducida: Prestaciones dejadas de abonar y devolución de las indebidamente percibidas: 665.245,12.

Hasta aquí las medidas de carácter organizativo recogidas en el Plan de Lucha contra el Fraude y su aplicación en Granada, vamos a ver ahora las medidas de carácter legislativo derivadas del citado Plan.

2.- MEDIDAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO:

Aprobación de dos normas.

-Ley 13/2012 de 26 de diciembre de Luchas contra el empleo Irregular y Fraude a la Seguridad Social (BOE de 27 de diciembre)

-Ley Orgánica 7/2012 de 27 de diciembre que modifica la LO 10/95 del Código Penal en materia de Transparencia y Lucha contra el Fraude Fiscal y en la Seguridad Social (BOE de 28 de diciembre).

V.-MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 13/12 DE 26 DE DICIEMBRE.

Artículo 1º.- Modificaciones del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Artículo 2º.- Modificación del texto

Refundido de la LGSS aprobada por el Real Decreto legislativo 1/94 de 20 de junio.

Artículo 3º.- Modificación de la Ley 42/97 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4º.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.

Artículo 5º.- Modificación del Real Decreto-Ley 5/2011 de 29 de abril de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

Las principales modificaciones que introduce la Ley 13/12 de 26 de diciembre son las siguientes:

- ♦ Ampliación del plazo de exigencia de la responsabilidad solidaria por falta de pago de cuotas en caso de contratas y subcontratas.

- ♦ Ampliación de plazo de duración de las actuaciones inspectoras.

La ampliación de los plazos de actuación permite poder investigar con más profundidad por la ITSS aquellos supuestos de especial complejidad, siguiendo para ello criterios similares al ámbito tributario, todo ello sin merma de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Se consideran circunstancias que determinan la especial complejidad de los casos: el volumen de la documentación y de las personas entrevistadas, la existencia de grupos de empresas vinculadas entre sí, la dispersión geográfica, la desaparición de libros y registros que supongan mayor dificultad de investigación, la posible intervención en redes o los supuestos de obstrucción a la labor inspectora.

- ♦ Creación del Tablón de Edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Orden de 8 de octubre (BOE de 16) publica la regulación del nuevo Tablón de Anuncios de la ITSS. (Entrada en vigor el 6 de noviembre). Supone la supresión de la publicación de los actos administrativos de la ITSS en Boletines Oficiales y Ayuntamientos. Se procederá a la publicación en el citado Tablón en tres supuestos:

- Interesados en el procedimiento desconocidos.
- Se ignore el lugar de notificación o el medio por el que ha de practicarse la notificación.
- Cuando intentada en el domicilio de los interesados no se ha podido practicar.

El tablón ya está disponible para su acceso público y su consulta es pública y gratuita habiendo habilitado en todas las Inspecciones un ordenador para poder realizar la consulta. La publicación se mantendrá durante 20 días transcurridos los cuales el acto se considerará notificado.

En definitiva el Tablón de Edictos de la ITSS constituye un mecanismo para dotar de mayor eficacia a la notificación y en definitiva para el cobro de las sanciones.

- ♦ Incremento de las sanciones en los casos de empleo de un más de un trabajador en situación de empleo irregular.

Se ha incrementado la cuantía de las sanciones en aquellas situaciones de empleo irregular que afecten a un grupo de trabajadores, aumentando de forma proporcional al número de empleados sin afiliar o sin dar de alta en la Seguridad Social, así como por los solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena. De esta manera, se pretende que el reproche administrativo de estas conductas vaya en relación con la intensidad de la conducta infractora, puesta de manifiesto en el carácter plural del recuso a los trabajadores de forma ilegal.

- ♦ Subsanación de una laguna de que adolecía nuestro ordenamiento, y que imposibilitaba una actuación eficaz de la Inspección mediante el establecimiento de los mecanismos legales precisos para perseguir el fraude en los supuestos de suspensiones de contratos o de reducciones de jornada, mediante la utilización de trabajadores que estén percibiendo la prestación por desempleo durante esos periodos.

Se establece, para ello, una nueva obligación por la que las empresas deben comunicar a la entidad gestora de las prestaciones cualquier variación en el calendario de las suspensiones acordadas o en el horario de trabajo, cuando estemos ante reducciones de jornada. El incumplimiento de esta obligación conllevará una propuesta de sanción, por la comisión de una infracción grave, y si además se comprobase la compatibilización indebida del trabajo con el cobro de la prestación se impondrá una sanción por la comisión de una infracción muy grave.

- ♦ Modificación del régimen de sanciones accesorias.

El objetivo es que sus consecuencias económicas no sean desproporcionadas en

relación con la sanción correspondiente a la infracción principal.

- ♦ Modificación del deber in vigilando empresarial en las cadenas de subcontratación.

Se modifica el Real decreto Ley 5/2011, estableciendo la obligación empresarial de comprobar la situación de alta de los trabajadores de las empresas contratistas o subcontratistas durante todo el periodo de vigencia de la contrata, y no sólo a la fecha de inicio de ésta.

- ♦ Atribución de competencias sancionadoras al Consejo de Ministros.

La finalidad de la presente propuesta de modificación normativa consiste en atribuir al Consejo de Ministros la competencia para sancionar las infracciones en el orden social (en el ámbito de la Administración General del Estado) a partir de 125.000 euros y sin fijar límite o tope máximo en la cuantía de las sanciones.

Desaparece el límite cuantitativo superior de 187.515 euros para adaptarlo a las variaciones introducidas por la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que modificó el sistema de determinación del importe de las sanciones en materia de Seguridad Social, de tal forma que se subsane el vacío legal existente respecto de la autoridad competente para imponer sanciones de cuantía superior a 187.515 euros.

- ♦ Creación de una Unidad especial de la ITSS que prestará apoyo a la Justicia y a la Fiscalía General del Estado en la persecución de delitos relacionados con la rama social del derecho.

VI.-MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGANICA 7/2012 DE 27 DE DICIEMBRE.

Modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal en materia de Transparencia y Lucha contra el Fraude Fiscal y en la Seguridad Social.

Principales Reformas:

- ♦ Se reduce a 50.000 euros la cuantía del tipo delictivo básico del fraude contra la Seguridad Social (hasta ahora eran 120.000 euros). Ello permite que en una situación económica y social como la actual puedan ser objeto de reproche penal supuestos de defraudación cuotas que hasta ahora solo era objeto de sanción administrativa.

- ♦ Se introduce un nuevo tipo delictivo agravado en supuestos de conductas especialmente graves por la cuantía eludida (más de 120.000 euros)

o la utilización de tramas societarias, empresas fantasmas, talleres clandestinos o testaferros. La ampliación de la pena máxima a seis años de prisión, uno más que la actualmente vigente, supone también ampliar el plazo de prescripción a diez años, fundamental en estos casos por su complejidad y difícil y tardía detección.

- ♦ Se configura la regularización de la situación ante la Seguridad Social, de modo que se hace desaparecer el carácter delictivo del inicial incumplimiento cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes del inicio de las actuaciones inspectoras o judiciales.

- ♦ Se tipifican en un nuevo precepto los comportamientos defraudatorios que afecten específicamente a las prestaciones de la Seguridad Social, separándolos del fraude en otras ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social. Se castiga estos delitos con las penas previstas para los delitos de estafa en los que pueden subsumirse. Se facilita así la persecución de las nuevas tramas organizadas de fraude contra la Seguridad Social que tienen por único fin la obtención de prestaciones del Sistema con la consiguiente agravación de la pena. Resulta de especial interés para la persecución del creciente fenómeno de las “empresas ficticias”.

- ♦ Se modifica el delito contra los derechos de los trabajadores para sancionar penalmente con mayor intensidad a quienes, de forma masiva o colectiva, recurren a la utilización de trabajadores sin haber formalizado su incorporación al Sistema de la Seguridad Social que les corresponda, o sin haber obtenido la preceptiva autorización para trabajar en el caso de los extranjeros que la precisen. De esta forma se pretende la sanción penal de los supuestos más graves de empleo irregular, con la consiguiente transgresión de los derechos laborales, que son los casos en los que la sanción administrativa puede resultar insuficiente.

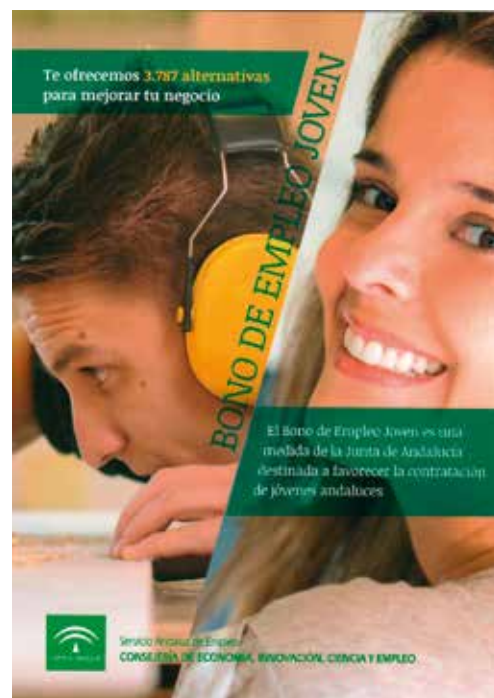
Para ello, la sanción penal se hace depender de una escala de trabajadores ocupados y afectados según el tamaño de la empresa, en consonancia con la limitación del reproche punitivo a los comportamientos más graves. Y se amplía hasta una pena máxima de seis años de prisión (frente a los tres años actuales), lo que de nuevo permite incrementar el plazo de prescripción hasta los diez años. ■

PROGRAMA BONO DE EMPLEO JOVEN

PROGRAMA BONO DE EMPLEO JOVEN, REGULADO POR DECRETO-LEY 8/2013 DE 28 DE MAYO, DE MEDIDAS DE CREACIÓN DE EMPLEO Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO.

■ Con esta medida, la Junta de Andalucía quiere impulsar el empleo juvenil apoyando a aquellas empresas que contraten a titulares de un bono de empleo, concediéndoles una ayuda de 4.800 euros, distribuidos en 12 mensualidades por importe de 400 euros cada una. El pago se realizará por mensualidades vencidas mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad contratante.

Además, la percepción del Bono de Empleo Joven es compatible con otros incentivos a la contratación que se contemplan en la actual legislación, pudiendo ser la ayuda percibida de hasta 9.550 euros por contrato.



Los **requisitos de las empresas contratantes** para poder recibir este incentivo son los siguientes:

1. Formalizar un contrato laboral con jóvenes titulares del Bono. **La fecha límite** para la formalización de los contratos es el **31 de marzo de 2014**.
2. El contrato deberá formalizarse en el grupo de cotización correspondiente al nivel de titulación del bonista, en la modalidad de **indefinido, o en prácticas**, siempre que sea a jornada completa y tenga una duración de **al menos 12 meses**.
3. El puesto de trabajo creado deberá suponer un incremento neto de trabajadores de la plantilla de la empresa, respecto del promedio de los seis meses anteriores a la fecha de contratación del bonista.

Para una información más detallada, se encuentran disponibles los teléfonos de atención al usuario:

902 99 60 31
955 03 33 33.

GRADUADO SOCIAL. VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL EXMO COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA

D. MIGUEL GARRIDO BELMONTE



REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS COTIZACIONES PARA 2014

■ El Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de Diciembre, contempla en su Disposición adicional segunda, la cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos.

Así mismo el Real Decreto-Ley 1/2014 de 24 de Enero en su artículo undécimo, viene a modificar el número 11 del apartado cinco del artículo 128 la Ley 22/2013 de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014, teniendo efectos esta modificación desde 1 de Febrero de 2014.

Debemos tener claro que los trabajadores autónomos deben cotizar al Régimen de la Seguridad Social correspondiente desde que inician su actividad, liquidándose la cuota mensualmente y por todo el mes correspondiente sea cual sea el día de ese mes en que se den de alta. La cuota se calcula sobre la base de cotización, la cual tiene un mínimo y un máximo que todos los años establece el Gobierno.

Una vez dicho lo anterior, voy a significar las últimas novedades en cuanto a cotización del RETA.

Para el año 2014 la base mínima de cotización esta fijada en 875,70, y la máxima en 3.597,00. El porcentaje que se ha de aplicar sobre esas bases de cotización según sea la mínima o la máxima es del 29,8 % para los trabajadores que opten por dar cobertura a la prestación de Incapacidad Temporal (la cobertura de IT es obligatoria para todos los trabajadores autónomos desde 2008, salvo que se encuentren en pluriactividad y estén cotizando por esa prestación en otro Régimen de la Seguridad Social, en ese caso, el porcentaje a aplicar sería del 26,50%), de esa aplicación saldrá la cuota a pagar.

Los trabajadores que tengan la cobertura de la IT en otro régimen de la Seguridad Social, el tipo a aplicar a la base elegida sería del 26,60%, (0,10% adicional al 26,50%), lo cual incluiría la cobertura de riesgo durante el embarazo y lactancia, siendo la cuota mensual a pagar de 232,94.

Según la D.A segunda del mencionado R.D.-

Ley 16/2013 y el artículo undécimo del R.D.-Ley 1/2014, para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, que para el año 2014 es de 1.051,50. Dicha base mínima de cotización será también de aplicación en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial, al amparo de lo establecido en la D.A 27 de la LGSS y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997 de Sociedades Laborales. Esta base mínima no será de aplicación a aquellos trabajadores autónomos que causen alta inicial en el mismo durante los primeros 12 meses de actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta (D.A. 2 R.D-Ley 16/2013).

Los trabajadores autónomos que tengan 30 años o más y que causen alta inicial o que no hubieran estado en alta en los cinco años anteriores, a contar desde la fecha del alta en el RETA podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota de contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la I.T., por un periodo de 18 meses, según la siguiente escala:

- Primeros 6 meses siguientes a la fecha del alta: 80% de reducción de la cuota: Las bases y tipos serían de 53,07.
- Siguiendo 6 meses (del 7 al 12): 50% de reducción de la cuota: Las bases y tipos serían de 130,91.
- Siguiendo seis meses (del 13 al 18): 30% de reducción de la cuota: Las bases y tipos serían de 183,28.

- Jóvenes menores de 30 años y mujeres menores de 35 años, siguientes 12 meses (meses del 19 al 30): 30% de **bonificación** adicional: Las bases y tipos serían de 183,28.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de Enero de 2014 sean menores de 47 años de edad, será la que ellos elijan, dentro de los límites comprendidos entre la base mínima y máxima. Los trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en Diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 mensuales, o causen alta en el RETA, también podrán elegir entre las bases mínima y máxima, pero si en la misma situación anterior, la base de cotización fuera inferior a 1.888,80 mensuales, el límite de la base a elegir es de 1.929,60 mensuales.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de Enero de 2014, tengan cumplida la edad de 48 años o más, estará comprendida entre 944,40 y 1926,60 mensuales.

Para las contingencias profesionales se aplicarán las tarifas establecidas en la D.F. IX de la Ley 22/2013 de 23 de Diciembre de PGE para 2014.

Lo anteriormente previsto no es de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen a trabajadores por cuenta ajena, aunque si es de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado encuadrados en el RETA, cuando cumplan con los siguientes requisitos previstos:

Solo será aplicable a altas iniciales en el RETA. No deberá tener trabajadores contratados (no disponer de CCC). No ser administrador de una sociedad mercantil. No haber recibido anteriormente una bonificación de la S.S. como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años. No ser autónomo colaborador (régimen especial para familiares de los autónomos).

La contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es de carácter voluntario excepto para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), para los que desempeñen una actividad con un elevado riesgo de siniestralidad y para los que quieran cotizar por el desempleo o cese de actividad, variando el tipo de cotización según las diferentes tarifas que oscilan entre el 1,3% y el 6,5%. Al cese de actividad (desempleo) se aplicaría un tipo adicional del 2,2%, en este supuesto los trabajadores que hayan cubierto la I.T. tendrán una rebaja en el porcentaje a aplicar sobre la base

pasando del 29,8% al 29,3%, así la base sería el 31,6% incluyendo el riesgo durante el embarazo y la lactancia.

Según la D.A. 27 de la LGSS, los trabajadores autónomos estarán obligatoriamente incluidos en el RETA siempre que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa siempre que posean el control efectivo directo o indirecto de aquella y esto se presume cuando:

Al menos la mitad del capital de la sociedad está distribuido entre socios con los que conviva, este unido por vínculo conyugal o parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte, si tiene atribuidas funciones de gerencia.

A partir de Enero de 2014 se produce una modificación del actual sistema de cotización para los autónomos societarios (tengan o no trabajadores en sus sociedades), y para las personas físicas que hayan tenido contratados durante el año anterior a más de 10 trabajadores por cuenta ajena que pasan a cotizar por la base mínima de cotización del grupo 1 del Régimen General. Así la base mínima pasa a ser de 1.051,50. Siendo la cuota a pagar de 314,40 mensuales (un 20% más aproximadamente). Este incremento no se aplica a los autónomos que no ejerzan las funciones de dirección o gerencia.

En cuanto a los socios de sociedades mercantiles capitalistas que ejerzan funciones de gerencia o dirección, este incremento en la base de cotización y por ende en las cuotas de los trabajadores autónomos afectados, solo se les aplicará a los autónomos societarios mercantiles, no siendo de aplicación a los socios de sociedades civiles (comunidades de bienes).

Los trabajadores autónomos que desarrollen simultáneamente su trabajo en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2014 en el Régimen General y en el RETA por un cuantía superior a 12.215,41, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. ■

COLEGIADO DE HONOR ILDEFONSO ARANDA SÁNCHEZ

RD-LEY .11/2013, DE 2-08.- “PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES.” Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº 61/2013 DE 14-03-: ANULA Y DECLARA INCONSTITUCIONAL LA REGLA 2ª DA.7ª -LGSS-

COMENTARIO

La Sentencia del T. Constitucional 61/2013 de 14-03, declaró **nula e inconstitucional la regla 2ª** (Períodos de cotización a TIEMPO PARCIAL) **de la Disposición Adicional 7ª, LGSS.** En ella se examina las dudas de constitucionalidad planteadas, respecto a la **“REGULACIÓN del CÁLCULO de los PERÍODOS de COTIZACIÓN de la CARENCIA EXIGIDA para causar derecho a la jubilación con CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL”:** TANTO, en relación con el **PRINCIPIO DE IGUALDAD**, (por rotura del **PRINCIPIO de PROPORCIONALIDAD**), COMO, por el **DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.** (Al generarse una **DISCRIMINACIÓN INDIRECTA por RAZÓN DE SEXO**; con posible vulneración del Art.14 de la Constitución española.)

En esta sentencia, que recae principalmente sobre el **cálculo del período de carencia**, -exigido a los trabajadores con contratos a tiempo parcial, cualquiera que sea la reducción de la jornada realizada, en cómputo de días, semanas, meses o años, con respecto a los trabajadores de jornada completa- se ha considerado que, el trato dado a estos trabajadores está **desprovisto de una justificación razonable**, que vulnera el **PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

El Gobierno, a través del **RD-Ley 11/2013 de 2 de agosto**, con el fin de integrar la laguna legal creada por su inconstitucionalidad, ha dado nueva redacción a esta **Regla 2ª de la D.A. 7ª. LGSS**, en orden a los períodos de carencia y ha flexibilizado su tratamiento en ese período para acceder a las prestaciones. En su preámbulo, dice el decreto: “El objetivo es, por tanto, evitar que se produzcan efectos desproporcionados entre cotizaciones realmente efectuadas por el trabajador y la cuantía de la prestación que recibe”. Con este propósito, la modificación legal atiende a los períodos de tiempo con contrato vigente a tiempo parcial de igual modo que cuando se trata de trabajadores a tiempo completo”.



No es así. Los **días computables**, en los contratos a tiempo parcial, **sigue imperando la proporcionalidad del número de horas trabajadas**, y los **nuevos porcentaje reductores** establecidos en este decreto, no consiguen evitar unos **resultados**, en cierto modo, **gravosos y desmesurados**, alcanzada la pensión de jubilación. Así, deberá entenderse que no se da cumplimiento exacto al **principio de igualdad** tan explícito en la sentencia.

Puede apreciarse que el **R.D-Ley 11/2013 de 2-Agosto**, establece demasiadas reducciones, para alcanzar sus reducidas prestaciones: reducción de **DÍAS**, reducción en **PORCENTAJE** de la **ESCALA GENERAL** (Artº.163.1) y reducción, “per sé” (cotización propia más baja), en la cuantía de la **PENSIÓN**, y que además, todo ello hará que nunca alcancen los 35 años de cotización para la jubilación plena de los 65 años, y menos, de los 67 previstos.

Resumido y esquematizado queda: el **R.D-L. 11/2013**; tres **SUPUESTOS DE PENSIONES -A), B) y C)** con sus expresivos resultados y el **COMENTARIO A LA SENTENCIA.** (Sentencia amplia, con 19 páginas del BOE que, compendiando y reiterando, aludiremos a los principios que podrían contraponerse a esta nueva norma) :

R.D-Ley. 11/2013, de 2-Agosto.-

-Artº. 5.- MODIFICACIÓN LEY GENERAL S.S.- 19.- (Extractado)

D.A.7ª.- NORMAS APLICABLES A TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL.

1.- REGLA 2ª.- PERÍODOS DE COTIZACIÓN.-
Apartado 1.- Se aplicarán las siguientes reglas:

A).-DÍAS DE COTIZACIÓN ACREDITADOS:

-Se tendrá en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador ha permanecido en alta con contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada en cada período.

-COEFICIENTE DE PARCIALIDAD Y DÍAS EFECTIVAMENTE COTIZADOS EN CADA PERÍODO.-

-Este coeficiente viene determinado por el **PORCENTAJE de la JORNADA REALIZADA A) Tiempo Parcial** y se aplicará sobre el **PERÍODO DE ALTA** de este **CONTRATO** siendo resultado el **NÚMERO de DÍAS** que se consideran **EFFECTIVAMENTE COTIZADOS** en cada período.

--**DÍAS ACREDITADOS COMPUTABLES.**--

-Al número de días que resultan, se **SUMARÁN los DÍAS COTIZADOS a TIEMPO COMPLETO**, en su caso, siendo el resultado el **TOTAL de DÍAS de COTIZACIÓN ACREDITADOS COMPUTABLES**, para el acceso a las prestaciones.

B).- COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD.--

-Este será el **PORCENTAJE que REPRESENTA, el NÚMERO de DÍAS TRABAJADOS y ACREDITADOS COMO COTIZADOS** (letra A) sobre el **TOTAL de DÍAS en ALTA a lo largo de TODA LA VIDA LABORAL** del trabajador.

-En los casos de **SUBSIDIO: por INCAPACIDAD TEMPORAL**, el cálculo del **Coeficiente Global**

Parcialidad, se realizará exclusivamente, sobre los últimos 5 años.

-Por **MATERNIDAD y PATERNIDAD**, este coeficiente se calculará sobre los últimos 7 años o, en su caso, sobre toda la vida laboral.

C).- PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN.--

-El **Período Mínimo de Cotización EXIGIDO** a trabajadores a tiempo parcial, para cada una de las **PRESTACIONES ECONÓMICAS** que lo tenga establecido, será el resultado de aplicar, al **PERÍODO REGULADO con carácter general**, el **COEFICIENTE GLOBAL de PARCIALIDAD**.

-Si para el acceso a la correspondiente prestación económica, se exige que parte o todo del **PERÍODO MÍNIMO de COTIZACIÓN** exigido esté comprendido en un **PLAZO de TIEMPO DETERMINADO**, el **Coeficiente Global de Parcialidad** se aplicará para **FIJAR el PERÍODO de COTIZACIÓN EXIGIBLE**.

2- REGLA 3ª.- BASE REGULADORA.- Apartado 1, párrafo c).-

C).- CUANTÍA DE LAS PENSIONES de JUBILACIÓN y de INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADAS

DE ENFERMEDAD COMÚN. - Para determinar su cuantía, el **NÚMERO de DÍAS COTIZADOS** que resulten (según párrafo 2º, letra a), se incrementará con el coeficiente 1'5, sin que el número de días pueda ser superior al período de alta a tiempo parcial.

- **PORCENTAJE.** (Artº.163.1) - Sobre la **BASE REGULADORA** se aplicará la **escala general** y la **DT.21ª** excepto, cuando se acredite una cotización total **INFERIOR a 15 AÑOS**, (ya con el 1'5); el **PORCENTAJE a APLICAR** sobre la **BASE REGULADORA** será, el que resulte de aplicar a 50 el **PORCENTAJE** que represente el

PERÍODO de COTIZACIÓN ACREDITADO por el TRABAJADOR sobre 15 años. (O sea:

DÍAS COTIZADOS : 5.478 (15 años) = X%;
 $X\% \times 50 = XP$; $XP \times \text{Base Reguladora} = X.BR$;
 $X.BR + BR. = \text{PENSIÓN}.$

La **SENTENCIA**, en su Fundamento Jurídico 4a), recuerda la doctrina sentada por este Tribunal Constitucional en relación con el artº. 14., de la Constitución Española, en las dos vertientes cuestionadas. En resumen dice:

El **PRINCIPIO DE IGUALDAD** no implica en todos los casos un planteamiento legal igual, con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, de manera que no toda desigualdad de trato normativo respecto a la regulación de una determinada materia supone una infracción del mandato contenido en el artº.14.CE, sino tan sólo, las que introduzcan una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable, para ello, "Es necesario que para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmesurados". "En resumen: el principio de igualdad no sólo exige que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, sino que también supere un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, sobre la relación existente entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad perseguida".

Sobre la **DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR RAZÓN DE SEXO**, dice que, aunque la **D.A.7ª** cuestionada, sea una norma neutra aplicable con independencia del sexo de los trabajadores, datos estadísticos consultados, en fiables estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de la Mujer, permiten constatar que los contratos a tiempo parcial afectan **predominantemente al sexo femenino** en porcentajes, superior al **81.%,** según uno, y al **78'7.%,** según el otro, siendo por ello la norma cuestionada, de **mayor impacto sobre las trabajadoras.**

Tanto la jurisprudencia comunitaria como la del propio T.C. pone de relieve que para apreciar la **existencia de discriminación indirecta**, debe concurrir un tercer elemento, que bajo diferentes fórmulas requiere, "que los poderes públicos, no puedan probar, que la medida responde a una medida de política social que actúe como justificante suficiente", o que se constate que, "la medida, que produce el efecto adverso, carece de justificación suficiente al no fundarse en una exigencia objetiva e indispensable para la consecución de un objetivo legítimo, o no resultar idónea para el logro de tal objetivo"; en otras palabras, dándose los presupuestos

antes vistos, se ha apreciado que una norma puede dar lugar a **discriminación indirecta**, “a menos que esté justificada objetivamente y sea proporcionada al objetivo perseguido”, considerando que, “además, para estar justificada, la medida de que se trate, tiene que ser adecuada para garantizar la realización del objetivo legítimo que persigue y no exceder de lo que es necesario para alcanzarlo”.

En su F.J.6, considera que las reglas cuestionadas, relativas al **cómputo de los períodos de cotización** en contratos a tiempo parcial, para causar derecho a la jubilación, **no permiten superar los parámetros de justificación y proporcionalidad exigidos por el artº.14.CE**, dado que las medidas de corrección en su momento introducidas no consiguen evitar resultados especialmente **gravosos y desmesurados** a que la norma puede conducir.

Al **CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD**, la regla propiamente correctora establecida, fue el coeficiente multiplicador de 1'5 sobre los “**días teóricos de cotización**”, **para determinar el período total de OCUPACIÓN COTIZADA**. (Pero mantenía esos **DÍAS TEÓRICOS DE COTIZACIÓN** : -dividir nº. de horas trabajadas por 5 horas; 5 horas equivalente diario al cómputo de 1.826 h/año-; ya desaparecidos con el R.D-Ley 11/2013). Este coeficiente de 1'5, aplicable ahora sobre los **DÍAS DE COTIZACIÓN ACREDITADOS**, (según párrafo 2º, letra a), regla 2ª, ya citada), sólo para la jubilación e incapacidad permanente por enfermedad común, supone reconocer a los trabajadores a tiempo parcial, **un plus de medio día cotizado por cada día teórico de cotización**, con carácter uniforme para todos los trabajadores a tiempo parcial y con independencia de la duración, mayor o menor, de la jornada realizada, o del período más o menos amplio de tiempo acreditado a tiempo parcial en la vida laboral de cada trabajador.

Este coeficiente, que sin duda atenúa los efectos derivados de una **estricta proporcionalidad**, su virtualidad como elemento corrector es limitada, y no consigue evitar los efectos desproporcionados que su aplicación conlleva en términos de **desprotección social**. Reconocer un plus de medio día adicional cotizado por cada **día teórico de cotización** obtenido en función exclusiva de las horas trabajadas facilitará, sin duda, el acceso a la protección de los trabajadores a tiempo parcial **con jornada de trabajo de duración más elevada, así como, aquellos que en su vida laboral los períodos de trabajo a tiempo parcial representen una pequeña proporción respecto al conjunto**. Sin embargo, cuando el trabajo a tiempo parcial no sea un episodio más o menos excepcional en la vida laboral del trabajador y cuando la **jornada habitual del mismo no resulte muy elevada**, la aplicación de este criterio de proporcionalidad, a pesar de esa

regla correctora, seguirá constituyendo un obstáculo desproporcionado para el acceso a la pensión de jubilación.

En la **DIFERENCIA DE TRATO**, la corrección introducida tampoco **aporta gran efectividad** a la justificación de la carencia en la regulación precedente, debiendo rechazarse las alegaciones del Abogado del Estado y la Fiscalía General del Estado, fundamentando el **carácter justificado** de la norma cuestionada porque, su contenido resulta acorde con la lógica de un **sistema de cobertura** fundado en la correspondencia entre cotizaciones y prestaciones y su fin es el **equilibrio económico y la viabilidad del Sistema de la S.S.** La sentencia dice que: “si bien reiteradamente **hemos proclamado la libertad del legislador para modular la acción protectora** del Sistema de la Seguridad Social en atención a circunstancias económicas y sociales, que son imperativas para la propia viabilidad y eficacia de aquel, es evidente que, **tal libertad queda sometida al necesario respeto de los principios constitucionales** y, por ende, a las exigencias del principio de igualdad y **no discriminación**”

A su vez, procede recordar que el **PRINCIPIO DE CONTRIBUTIVIDAD** que informa nuestro sistema de Seguridad Social, justifica que el legislador establezca que las **BASES REGULADORAS** de las prestaciones de la SS, se **calculen en función de lo efectivamente cotizado**, que por lógica, resultará de **cuantía inferior** para los trabajadores a tiempo parcial comparados con los trabajadores a tiempo completo.

En fin, sin agotar de tan extensa sentencia, sus muchas razones sobre la **DESIGUALDAD DE TRATO** en los contratos a tiempo parcial, recordemos que: “*para ser constitucionalmente lícita la diferencia de trato, las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción han de ser proporcionadas a la finalidad perseguida de suerte que eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos*”. Hoy siguen existiendo parte de esos efectos y no puede decirse que se ha conseguido la equiparación pretendida y proclamada en el citado R.D-Ley, sobre todo, cuando el contrato a tiempo parcial **no representa un corto período excepcional de su vida laboral**, si no, **toda una vida laboral o amplia parte de ella**. (En los supuestos aquí adjuntos, puede verse que no se alcanza la **finalidad perseguida**.)

Son los supuestos de dos trabajadoras con contratos de trabajo **ininterrumpidos** de 35 años y 3 meses: una a tiempo parcial (con jornadas de 30.% durante 3 años y 6 meses; 25.%, durante 28 años y 9 meses y el 30.% los últimos 3 años), la otra trabajadora a tiempo completo todo el período. En aras a la brevedad y simplificación, sus bases de cotización son de

1.000./mes toda la vida laboral; como es natural, a las bases del contrato a tiempo parcial, se les hace las reducciones correspondientes a cada período. Las pensiones obtenidas, con las normas vigentes al 1º-Septiembre-2013, serían:

a tiempo completo.... 1.709'39/mes y de 323'81./mes la de tiempo parcial.

En un tercer supuesto -C) -, se valora el tiempo parcial (de LARGO PERÍODO - TODA UNA VIDA LABORAL), en igualdad de condiciones que la de tiempo completo, respetando la reducción de jornada y su reducida cotización: resultado: ... 443'37. /mes (Es de suponer que este resultado "así mejorado" NO atraen "a situaciones de fraude o a irregularidades, así como evitar la desincentivación de la cotización al Sistema", que según la Exposición de Motivos del referido R.D-Ley 11/2013, "es la finalidad de su Capítulo II" -Nueva redacción de la regla 2ª de la D.A.7ª.LGSS.-

Finalmente, las conclusiones que se obtienen es que: Siguen siendo gravosos y desmesurados los resultado: El PRINCIPIO DE IGUALDAD ha quedado prácticamente como estaba antes del citado R.D-Ley 11/2013. Y puede aventurarse que, entre ambos tipos de contratos, aun acreditando como cotizados el total de días naturales del período trabajado (no días teóricos) el CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD lo darán las COTIZACIONES EFECTIVAMENTE ABONADAS que serán siempre de cuantía inferior para los

trabajadores a tiempo parcial; como así se refleja en el supuesto C), anteriormente citado.

Otra pequeña diferencia: La trabajadora a tiempo completo podrá jubilarse a los 65 años de edad, con sus 35 años y 3 meses cotizados. La de tiempo parcial, NO, sólo le reconocen cotizados 13 años y 8 meses, ya con coeficiente 1'5.

Cuando iba a enviar este comentario a la revista, veo que el BOE. nº.52 del día 1-Marzo, publica la Ley 1/2014, de 28-02, que convalida el R.D-Ley 11/2013 de 2-Agosto.

Ahora esta Ley, en su artículo 5, al pasar por el Congreso, fija ya definitivamente lo dispuesto en el real decreto, comentado, manteniendo copia exacta de aquel.

Queda preguntarse: ¿Con la nueva redacción del susodicho R.D-Ley 11/2013, y la Ley 1/2014, convalidándolo, si se presenta ante el T. Constitucional reclamación de pensión de las características del supuesto A), que se acompaña, volvería a fallar la inconstitucionalidad de las nuevas normas vigentes?



NOS ECHAN UNA MANO (ya era hora)

SEGURO DE ACCIDENTES DE CONVENIO PARA CLIENTES DE GRADUADOS SOCIALES

- Aseguradora de primera línea en España y en el mundo
- Actualización automática de coberturas
- La remuneración tiene en cuenta la formación y experiencia del G Social (mercado x 2 para clientes BGS)

convenio@brokergraduadosocial.com
900 504 241

40

INAUGURACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS: JOSÉ MEDINA MOLINA, DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL: ANTONIO ANGULO MARTÍN



Escuela de Práctica Profesional ANTONIO ANGULO MARTÍN a su esposa D.ª Aurora González.

En la Asamblea General del 12 de Junio de 2013, entre otras propuestas se aprobó y por unanimidad, la denominación de José Medina Molina para dar nombre a nuestro salón de actos colegial, así como la aprobación de nominar la EPP Antonio Angulo Martín, como signo de agradecimiento a estas dos personas que tanto han dado y han significado para nuestro colectivo, acordándose que dada la relevancia de los mismos, se hiciera en acto público.

Y que mejor momento que en la tarde del 2 de octubre, donde en el acto formativo de inauguración del curso de Práctica Jurídico Procesal, se llevaran a cabo éstos acuerdos.

La mesa presidencial formada por D. José María Capilla Ruíz-Coello, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, D. Pedro A. García López, Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo, D. Eloy F. López Nieto, Magistrado y Director del Curso y el Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Granada, D. J. Esteban Sánchez Montoya, el cual tras dar la bienvenida a los asistentes, procedió a hacer el ofrecimiento y entrega de certificación por:

Salón de Actos JOSÉ MEDINA MOLINA a su esposa D.ª Carmen Checa.



Distinciones concedidas por un merecido reconocimiento a D. José Medina, ejemplo de constancia y entrega a su profesión, y a D. Antonio Angulo, maestro de maestros, que se plasman en el presente y quedarán para el futuro, por los méritos que concurren a su favor y por el cariño, el respeto y el aprecio del que se hicieron merecedores, tal y como expresó D. J. Esteban Sánchez.

D. Jorge Medina y D.ª Rocio Angulo, portavoces de las respectivas familias agradecieron las distinciones recibidas.

D. José María Capilla, en representación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Andalucía, intervino manifestando el respeto con que se hicieron merecedores los homenajeados. ■



AGENDA

31.JULIO: Reunión de la Comisión Permanente del Consejo.

16.SEPTIEMBRE: Apertura del año judicial en Madrid.

17.SEPTIEMBRE: Apertura del año judicial en Granada.

ACTOS INSTITUCIONALES

COLEGIO DE JAEN: Actos Institucionales y Pleno del Consejo Andaluz

Día: 20 de Septiembre de 2013

CONSEJO DE EXTREMADURA: Actos Institucionales



del Consejo de Extremadura.

19 de Octubre de 2013.



COLEGIO DE CÓRDOBA: Actos institucionales Colegio de Córdoba.

29 de Noviembre de 2.013.



COLEGIO DE CÁDIZ: Actos institucionales de Cádiz.

14 de Diciembre de 2.013.



VISITAS INSTITUCIONALES

Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo

El 1 de Octubre, el Presidente del Consejo Andaluz, D. José Esteban Sánchez, acompañado de la Secretaria General, Ilma. Sra. D^a. M^a del Mar Ayala y el Vicepresidente, D. Daniel Ojeda, realizaron en Sevilla dos visitas institucionales en el marco de las distintas líneas de colaboración que el Consejo Andaluz se ha propuesto realizar con las todas las administraciones que mantienen una estrecha relación con el colectivo de Graduados Sociales.

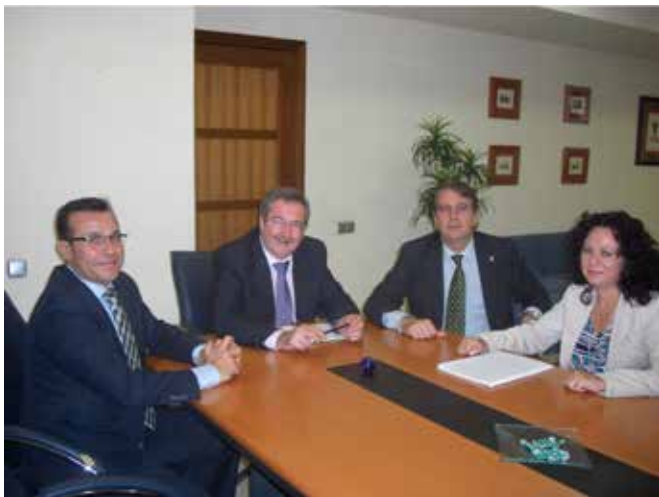


La primera visita tuvo lugar con el Director General de Políticas Activas de Empleo D. José Antonio Amate Fortes, y en dicha reunión se plantearon las actuaciones que se llevarán a cabo, entre esta Dirección General y los Colegios Provinciales de Graduados Sociales Andaluces.

En el transcurso de la reunión mantenida se abordaron distintos temas de interés para el colectivo, así como su disposición para que sean los Colegios Provinciales de Graduados Sociales Andaluces, los primeros en conocer la línea de ayudas (Real Decreto Ley 8/2013 de 28 de Mayo de medidas de creación de empleo y fomento del emprendimiento) por el que se regula el Bono de Empleo Joven; siendo en nuestras sedes colegiales donde se llevarán a cabo la realización de una charla informativa para hacer llegar a nuestro colectivo cuales son los requisitos y beneficios que se recogen en la citada norma, siendo nosotros un canal de asesoramiento veraz para transmitirla a nuestros clientes.

Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

De acuerdo con la agenda prevista, el Consejo Andaluz se reunió con D. Ángel Gallego Morales, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.



La visita institucional, pretende continuar con la línea de colaboración que siempre ha mantenido el Consejo Andaluz con este organismo, colaborando de forma conjunta en la celebración de jornadas, así como en la difusión de actividades comunes.

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral

El miércoles 23 de Octubre, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Excmo. Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya, acompañado de la Secretaria General, Ilma. Sra. Dña. M^a del Mar Ayala y del Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla Excmo. Sr. D. Rafael Hidalgo Romero, se reunieron en Sevilla con el Director General de Seguridad y Salud Laboral,

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Zambrana Arellano, con el objetivo de establecer vías de colaboración entre ambas instituciones en el marco de la prevención de riesgos laborales y de la seguridad y salud laboral de los trabajadores.

En el transcurso de dicha visita, el Excmo. Sr. D. José Esteban Sánchez puso a disposición de la Dirección General de Seguridad y Salud las infraestructuras de todos los colegios provinciales de Graduados Sociales, para poder llevar a cabo acciones conjuntas, divulgativas e informativas a todas las pymes andaluzas a través del colectivo de Graduados Sociales.

El Director General de Seguridad y Salud ha manifestado su agradecimiento por dicha propuesta, considerando que somos el colectivo que mejor representa a las pymes andaluzas, gestionadas en más del 80 por ciento por despachos de Graduados Sociales, siendo por tanto un canal de información y asesoramiento directo para llegar a todas ellas, así como a todos los sectores de producción que existen en Andalucía.



Del mismo modo, se han fijado las bases para establecer un calendario de actividades formativas para el próximo año coordinadas por el Consejo Andaluz y la Dirección General de forma conjunta, lo que entendemos redundará en beneficio de todos los administrados andaluces.

Entre las campañas informativas, la Dirección General ha manifestado su intención, de contar con los colegios provinciales para dar difusión entre otras, al Plan de Choque de la industria manufacturera de la piedra, plan que se desarrollara por los Técnicos habilitados de los centros provinciales de prevención de riesgos, que visitaran los centros haciendo los requerimientos de mejora que procedan, con el objeto de reducir los riesgos de los trabajadores expuestos al polvo a través de un programa de vigilancia de salud específico, en el que quieren contar con nuestro colectivo para su difusión e información, mostrando el Consejo Andaluz, su disposición a colaborar en dicha campaña de información en beneficio de todos.

CURSO DE PRÁCTICA JURÍDICO PROCESAL



Coincidiendo con el acto de inauguración de la nueva denominación de la Escuela de Práctica Profesional “D. Antonio Angulo Martín”, por parte de nuestro Presidente D. Esteban Sánchez Montoya y de D. Eloy López Nieto, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. 4 de Granada, se inauguró el Curso de Práctica Jurídico Procesal, el cual ha sido dirigido por el Magistrado y por segunda vez se imparte en este colegio. Debido a la importancia que para nuestros colegiados tienen estos cursos le vamos a dedicar esta página al objeto de transmitirles un mensaje de motivación, teniendo en cuenta que la formación que se adquiere en estas clases es indispensable para incrementar y perfeccionar nuestros conocimientos adquiridos, tanto en la Facultad como en la práctica, de los que se inician en la profesión como de los ejercientes más antiguos, con objeto de dar respuestas válidas y acorde a las distintas modificaciones normativas, que debido a la situación económica que atraviesa el país, estamos sufriendo. Conocimientos que, debido a la capacitación y preparación del Profesorado que los imparte y sobre todo a la experiencia que les avala en sus distintas profesiones (Magistrados



y Secretarios de Juzgados y Salas de los Social, Profesores del Departamento de Derecho del Trabajo, Profesionales Liberales, etc.), nos van a transmitir. Y que, desde aquí le damos las gracias por colaborar en la formación de nuestro colectivo y muy especialmente a D. Eloy, por ser el precursor de este curso y que con tanto acierto ha sabido seleccionar las materias a estudiar así como al profesorado

En la tarde del 20 de Enero de 2014 se procedió a la clausura del curso, contando en la mesa presidencial con D. José Esteban Sánchez, Presidente del Colegio y D. Eloy López, Director del curso, los cuales expresaron palabras de agradecimiento al profesorado y de satisfacción y ánimo a los alumnos para su incorporación total en los procesos judiciales, atreviéndose a traspasar el umbral de la conciliación previa. ■



actos y jornadas

Profesores



Alumnos



- D. Eloy López Nieto. Magistrado
- D. Fernando Oliet Palá. Magistrado
- D^a. Beatriz Pérez Heredia. Magistrada
- D^a. M^a Luisa Mellado Ramos. Secretaria Judicial
- D. Joaquin Cifuentes Díez. Abogado
- D. José A. Fernández Avilés. Profesor Facultad Derecho de Granada

- D. Luis A. Triguero Martínez. Profesor Facultad Derecho de Granada
- D^a. Carolina Serrano Falcón. Profesora Facultad Derecho de Granada
- D. Pablo García Criado. Profesor Facultad Derecho de Granada
- D^a. Ana Ruiz Bachs. Graduado Social
- D. Miguel Garrido Belmonte. Graduado Social

VISITA INSTITUCIONAL

DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA

A LA DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA, SRA. D^a. M^a JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO

En la mañana del 4 de Julio nuestro Presidente D. José Esteban Sánchez, acompañado de la Vicepresidenta D^a. Paloma Correal y del Vocal de Junta de Gobierno D. José Luís Tovar, realizaron una visita Institucional a la Delegada de Gobierno de Andalucía, D^a. M^a José Sánchez.



Una entrevista que se realiza dentro del marco de las gestiones que se están realizando con las distintas instituciones de la Administración, para en breve poner en marcha el Servicio de Orientación e Información Sociolaboral - SOIS – que el Colegio de Graduados Sociales quiere poner en marcha, un servicio de ayuda jurídica gratuita al ciudadano.

La Delegada muy interesada por el proyecto, mostró su apoyo y colaboración para un servicio que se prestará de forma altruista bajo el espíritu de colaboración a la Justicia Social, que el colectivo de los Graduados Sociales Colegiados está dispuesto a prestar, en unos momentos de crisis económica y reducción de gastos. ■

ACTO DE CLAUSURA DEL CURSO INICIACIÓN A LA PRÁCTICA PROFESIONAL 2013

DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL



El 4 de Febrero se ponía en marcha el curso de Iniciación a la Práctica Profesional que el Colegio ofrece como herramienta de formación tanto para los alumnos del último curso de la Facultad de Ciencias del Trabajo que toman un primer contacto con lo será su profesión, así como para los colegiados que desean una formación continua y complementaria.

El día 4, pero ya en el mes de Julio, se procedió al acto de clausura donde el Presidente del Colegio D. José Esteban Sánchez, el Decano de la Facultad D. Pedro A. García y la coordinadora del curso D^a. M^a José Piquer, entregaron los diplomas a los casi 40 alumnos que han participado en el mismo, acompañados de gran parte del claustro de profesores, a los que D. José E. Sánchez agradeció su especial dedicación y colaboración.

También quiso en éste acto de clausura tener un especial recuerdo para los predecesores en la Escuela de Práctica Profesional, D. Francisco Fernández y D.



Ginés Marfil, ya tristemente desaparecidos, pero sin los cuales no hubiese sido posible estar donde nos encontramos actualmente, ofreciendo la formación como pilar fundamental para el ejercicio profesional.

Y por último no quiso despedir a los alumnos, si no ofrecerles un hasta pronto a los que deseen incorporarse en éste Colegio cuando finalice su etapa universitaria, así como dio una cordial bienvenida a los alumnos que ya se han incorporado como colegiados, confiando en que todos hayan tenido una experiencia satisfactoria, positiva y enriquecedora. ■

CULTOS A LA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS



Como viene siendo habitual cada año, el día 23 de Septiembre, nuestro colectivo de Graduados Sociales, representado por los miembros de su Junta de Gobierno y por los colegiados y colegiadas que los acompañaron, realizó el tradicional culto a la Patrona de Granada, la Santísima Virgen de las Angustias, éste año con motivo del centenario de su coronación, en la Santa Iglesia Catedral.

Antes de finalizar la Eucaristía, nuestra compañera y colegiada D^a. M^a Angeles Barrancos Avidad, pronunció unas palabras en honor de la Santísima Virgen de las Angustias. ■

JORNADA SOBRE LA REFORMA LABORAL



Siguiendo con las distintas novedades que contemplan en la Reforma Laboral, en la tarde del 10 de Octubre, en el Salón de Actos de la sede colegial se ofreció una interesante y actual jornada sobre la aplicación práctica de la reforma laboral y los planes de la actuación inspectora.

Tras la apertura de la Jornada por el Presidente del Colegio, D. José Esteban Sánchez, actuó como moderador el Vicepresidente 2º, D. José Luís Tovar, que procedió a la presentación de los ponentes D^a. Beatriz Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 7 de Granada y a D. Jesús Rodríguez, Inspector de Trabajo de la Inspección Provincial de Trabajo de Granada. ■

JORNADA LABORAL Y NOVEDADES TELEMÁTICAS



En la tarde del 22 de Octubre y en el Salón de Actos de la sede colegial se ofreció una jornada sobre “La flexibilidad laboral en la empresa tras un año de la reforma” y “La gestión de las notificaciones electrónicas como camino hacia la excelencia”.

Tras la apertura de la Jornada por el Presidente del Colegio, D. José Esteban Sánchez, quiso agradecer a D. Federico Martínez, Director de Zona de Wolters Kluwer y a D. Vicente Andrés Velasco, Director de Fremap Granada, su colaboración en la organización de éste acto.

Seguidamente los ponentes D. Cristóbal García, Socio y Responsable del Departamento Laboral de Garrigues en Andalucía Oriental y D. Bartolomé Borrego, Responsable de la División de Nuevas Tecnologías, Delegación Especial de la AEAT expusieron diversos temas relacionados con la aplicación práctica de la Reforma Laboral.

ACTOS INSTITUCIONALES 2013 DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA



Con fecha 5 de Diciembre se celebraron, como ya viene siendo habitual por estas fechas, los solemnes Actos Institucionales del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, con la Jura / Promesa de los nuevos Graduados Sociales Ejercientes que se han colegiados durante el año en curso, en el Salón de Vistas de la Real Chancillería, sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

El acto fue presidido por el Excmo. Sr. D. Lorenzo del Río, Presidente de este Tribunal, acompañado por el Presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, Excmo. Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya, Presidente de la Audiencia Provincial, Excmo. Sr. D. José Requena Paredes, Presidente de la Sala de lo Social del TSJA, Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ilmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero y el Presidente en Funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Nómez.

Al mismo asistieron como invitados el Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones

Laborales D. Angel Javier Gallego Morales, D. Jesús Rodríguez Alcazar, Juez Decano de la Provincia de Granada, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada D^a María Francés Barrientos, Concejal de comercio y ocupación de vía pública, por parte de la Inspección Provincial de Trabajo su máxima representante en Granada D^a Cristina Apecechea Celaya, Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo de Granada, D. Pedro Antonio García López y el Presidente de Unión Profesional de Granada D. José Martín Recuerda

Este año tomaron Juramento/Promesa de su cargo, tras las elecciones del pasado 12 de Junio celebradas en Asamblea General, el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, D. José Esteban Sánchez Montoya y los Vocales de Junta: D. Manuel F. García Cano, D. José Luís Tovar Garrido y D. Miguel Garrido Belmonte



Seguidamente pasaron a prestar Juramento o Promesa los siguientes Colegiados:

D. Antonio Manuel Fernández apadrinado por D. Emilio Suárez
D^a. M^a Carmen Hernández apadrinada por D. Víctor D. García
D^a. Sonia López amadrinada por D^a. M^a José Piquer

D. Manuel Ramirez amadrinado por D^a. Trinidad Torres

D. Víctor Manuel Zarzo, amadrinado por D^a Ana M^a Ruiz



las cuales fueron contestadas por el homenajeado que ufanándose en su condición de actor nos encantó con una riqueza de palabras llenas de sentimiento y cariño hacia nuestra profesión.

Como viene siendo habitual, tras el acto de Jura o Promesa de los nuevos Colegiados/as, se celebró un almuerzo institucional y de confraternización, al que asistieron, además de los anteriormente mencionados, D. Francisco Fuentes Jodar, como máxima representación en Granada del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Magistrados de la Sala de lo Social del TSJA, Jueces, Magistrados y Secretarios de





Los Juzgados de lo Social de Granada, Juez del Juzgado de lo Mercantil. Cuerpo de Letrados del INSS y de la TGSS así como distintas representaciones de las restantes administraciones, tales como, Federación de Comercio, Unión Profesional, Mutuas y colaboradores del Colegio, junto con quienes no podemos obviar, los colegiados del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada entre los que también se encontraban los siguientes colegiados, distinguidos con:
Medalla al Mérito Profesional en su categoría de Bronce:



D^a. M^a DOLORES MENDOZA VALENZUELA
D. EDUARDO PAREDES RAMIREZ
D. ALFONSO SERRANO ORTEGA
D^a. INÉS SANCHIS LOPEZ

Medalla al Mérito Profesional en su categoría de Plata:



D. MARCOS GALERA AZUELA
D. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ PÉREZ
D. JOSE GERARDO MUÑOZ RODRIGUEZ
D. JUAN RAMÓN PADIAL LLOPIS
D^a. JUANA RODRIGUEZ HIDALGO
D^a. LETICIA VALENZUELA SOLER

Medalla Colectiva de Oro al Mérito en el Trabajo:



D. ANGEL GÓMEZ SÁNCHEZ
D^a. FUENSANTA GARCÍA PINEDA
D. FRANCISCO J. MUÑOZ PEREZ
D. JOSE GERARDO MUÑOZ RODRIGUEZ
D^a. M^a JOSE PIQUER GÁMEZ
D^a. LETICIA VALENZUELA SOLER



ASPECTOS FISCALES DE LA LEY DE EMPRENDEDORES

A los que igualmente queremos felicitar por los logros conseguidos y los que tienen todavía por conquistar.

El 18 de Diciembre en el Salón de Actos del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada se celebró una jornada acerca de las novedades sobre Aspectos Fiscales de la Ley de Emprendedores (Ley 14/2013), y otras Medidas Fiscales (Ley 16/2013) impartida por D. Juan José Aguilera, Técnico de la Dependencia de la Unidad de Inspección de la AEAT de la Delegación de Granada, al cual cedió la palabra D. José Luís Tovar, Vicepresidente 2º del Colegio, que además de presidir la mesa actuó como moderador en el fluido debate que se mantuvo con el ponente. ■



Tenemos todo para su ordenador

Reparación de Ordenadores y portátiles

Sistemas de Copias de Seguridad

Cámaras de Vigilancia

Venta de material informático y consumibles

MANTENIMIENTO A EMPRESAS

INFOSOUND

Tu Tienda de Informática

info@isgranada.com
www.infosound.es

958 289 004
C/ Tórtola 34, Granada

Atención personalizada



EL COLEGIO OFRECE GRATIS

A SUS COLEGIADOS

UNA BASE DE DATOS JURIDICA

DENTRO DE SUS SERVICIOS COLEGIALES

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada a suscrito la adenda correspondiente al acuerdo de colaboración entre el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduado Sociales y la Editorial SEPIN (del cual os hemos informado mediante comunicación del Presidente del Colegio) y en atención a sus Colegiados, de la necesidad que supone y teniendo en cuenta diversos parámetros y factores económicos, profesionales y de servicios.



ACUERDO DE COLABORACIÓN

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES Y MONITOR INFORMÁTICA

Siguiendo en la línea de trabajo que el Colegio viene realizando con distintos colaboradores con el fin de conseguir los mejores y mayores beneficios posibles para el colectivo, en la tarde del 29 de Julio se firmó un acuerdo de colaboración con MONITOR INFORMÁTICA, empresa andaluza que ofrece un programa de gestión Laboral, Contable y Fiscal con un descuento del 25% sobre su precio de venta a los colegiados. Cuentan además con un servicio de mantenimiento.



ACUERDO DE COLABORACIÓN

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA Y GLOBALFINANZ

Conscientes de las ventajas que Globalfinanz aporta, en la tarde del 29 de Julio, el Colegio de Graduados Sociales de Granada, firmó un acuerdo de colaboración respecto a su seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

La Empresa Globalfinanz ha confeccionado una serie de productos aseguradores que puedan ofrecer a sus clientes y que encajaran con el asesoramiento en materia laboral a empresas y autónomos y a la vez representara unos ingresos complementarios para nuestros despachos.

Globalfinanz siguiendo estas indicaciones ha desarrollado un área específica para Graduados Sociales dentro de su Web www.globalfinanz.es/graduadosociales



■ SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013. RCU 2315/2012.

Accidente In Itinere. Domicilio familiar y residencia laboral. Se declara accidente de trabajo la contingencia determinante de la incapacidad temporal, con ocasión del desplazamiento del domicilio familiar al lugar de residencia laboral.

El demandante presto sus servicios para la empresa EDGSL desde el 06 de Agosto de 2008 hasta el 01 de Julio de 2009, con la categoría de conductor de maquinaria pesada en el centro de trabajo de Cubo La Solana – Los Rábanos (Soria). Con fecha 29 de Marzo de 2009 (domingo), y como era practica habitual del actor, dado que iniciaba su jornada laboral el lunes a las 8 de la mañana, en el expresado centro de trabajo, se desplazo con su vehiculo propio desde su domicilio de Puente Almuhey (Leon), donde descansaba los fines de semana, hasta el domicilio de Almazán (Soria) donde vivía durante los días laborables de la semana, y sobre las 21:15 horas sufrió accidente de trafico a la altura del punto kilométrico 414,500 de la carretera N-234, termino municipal de Hontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), sentido Soria. Entre la localidad de Puente Almuhey (Leon) y la de Almazan (Soria), hay una distancia aproximada de 350 kilómetros; y, entre esta ultima y Los Rábanos (Soria), una distancia de 15 kilómetros aproximadamente; como consecuencia de dicho accidente paso a situación de incapacidad temporal el 30 de marzo y concluyo el 12 de Agosto de 2010 (fecha de efectos iniciales de la incapacidad permanente que le fue reconocida).

La Mutua rechazó la contingencia profesional de dicha baja; tramitando expediente de determinación de contingencia, por Resolución del INSS se

declara el carácter de contingencia común (accidente no laboral) de la incapacidad temporal que viene percibiendo el actor. Dicha resolución administrativa se apoya en el dictamen propuesta del EVI en el que se estima que la baja medica sea considerada como derivada de contingencia común *toda vez que se ha roto el elemento teleológico para considerar un accidente de trabajo, pues la finalidad principal y directa del viaje no estaba determinada por el trabajo, aunque este fijara el punto de regreso, la finalidad del viaje es la estancia con la familia. También desaparece el elemento cronológico, pues el accidente tiene lugar en un momento, las 21:15 horas del domingo, que no se puede considerar próximo al comienzo del trabajo. Y desde luego tampoco puede apreciarse la idoneidad del trayecto, pues el accidente se produce a gran distancia del centro de trabajo y en un trayecto ajeno al que es normal para incorporarse al mismo.*

La Sentencia de instancia, con estimación de la demanda, declaro accidente de trabajo la contingencia determinante de la incapacidad temporal, pero la sentencia recurrida revocó esta decisión al entender que no se trataba de accidente in itinere, pues no concurre el elemento teleológico necesario para la calificación, al predominar en el desplazamiento el interés familiar. Ante ello el actor interpuso recurso de casación para la unificación de doctrina en el cual se alega como sentencia contradictoria la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 4 de abril de 2002 y se alega infracción del articulo 115.2 a) de la Ley General de la Seguridad Social. El Tribunal Supremo estima el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina declarando la contingencia profesional del accidente de trabajo y todo ello en base a lo siguiente:

La Sala ha establecido con reiteración que

la noción de accidente in itinere se construye a partir de dos términos (el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador) y de la conexión entre ellos a través del trayecto. Es cierto que en esta sentencia se afirma que el punto de salida para el trabajo o de retorno desde éste puede ser o no el domicilio del trabajador. Pero esta afirmación no debe aislarse de su contexto, en el que no se prescinde de este segundo término, sino que simplemente se aplica un criterio flexible en orden a la consideración de lo que a estos efectos debe entenderse como domicilio.

Éste se define de forma abierta en el sentido de que no se trata solo del domicilio legal, sino del real y hasta del habitual y, en general, del punto normal de llegada y partida del trabajo y ello en atención a la evolución que se produce en las formas de transporte y en las costumbres sociales que amplía la noción de domicilio para incluir lugares de residencia o, incluso, de estancia o comida distintos de la residencia principal del trabajador. Pero la sentencia citada señala que esta ampliación opera a partir de criterios de normalidad dentro de los que se produce una conexión también normal entre el desplazamiento

y el trabajo y añade que esa normalidad se rompe cuando estamos ante un lugar que no es una residencia habitual o el sitio ordinario de comida o descanso o cuando la opción por ese lugar comporta un incremento de los riesgos de desplazamiento, como ocurre en el caso de las diferencias relevantes de distancia.

En casos como el presente y revisando criterios anteriores mas estrictos, como el de la sentencia de 29 de septiembre de 1997. Hay que entender que el trayecto en el que se ha producido el accidente no queda fuera del artículo 115.2 a) de la LGSS. En primer lugar, porque el domicilio del que se parte se define en los hechos probados de la sentencia de instancia como el domicilio del trabajador (su domicilio) frente al lugar de residencia por razones laborales (donde vivía durante los días laborables de la semana), lo que permite concluir que es aquel el domicilio propiamente dicho como sede jurídica de persona del artículo 40 del Código Civil, sede en la que, junto al hecho material de residencia (que persiste, aunque, por razones de trabajo, ésta se traslade temporalmente a otro lugar) aparece el elemento intencional

(el animus manendi) de querer continuar residiendo en ese lugar, elemento intencional que se expresa objetivamente mediante una conducta significativa: la vuelta periódica al mismo cuando las obligaciones de trabajo lo permiten.

En segundo lugar, porque la interpretación de las normas debe adaptarse a la realidad social, como impone el artículo 3 del Código Civil, y ésta a la vista de la evolución de las nuevas formas de organización del trabajo y



de la propia distribución de éste en el hogar familiar está imponiéndose unas exigencias de movilidad territorial que obligan a los trabajadores a ajustes continuos en el lugar de trabajo, ajustes que no siempre pueden traducirse en un cambio de domicilio y que tienen en muchos casos carácter temporal por la propia naturaleza del contrato o del desplazamiento. Todo ello determina que, si se quiere respetar la voluntad del legislador en los tiempos presentes, habrá que reconocer que en supuestos como el presente a efectos del punto de partida o retorno del lugar de trabajo puede jugar, según las circunstancias del caso, tanto el domicilio del trabajador en sentido estricto, como la residencia habitual a efectos de trabajo.

De esta forma, hay que apreciar que en el caso decidido concurren los elementos que definen el accidente in itinere. En efecto, se aprecia el elemento teleológico, porque la finalidad principal del viaje sigue estando determinada por el trabajo, puesto que éste fija el punto de regreso y se parte del domicilio del trabajador en los términos precisados. Ésta presente también el elemento cronológico, pues aunque el accidente tiene lugar a las 21:15 horas del domingo cuando el trabajo comenzaba a las 8 horas del lunes, lo cierto es que se viajaba desde un punto que ha sido definido como el domicilio del trabajador hasta el lugar de residencia habitual y el hacerlo a aquella hora, para después de un descanso, poder incorporarse al día siguiente al trabajo ha de considerarse como una opción adecuada. Y es que, aunque el accidente se produce en un itinerario cuyo destino no es el lugar de trabajo, ese dirigirse a la residencia laboral no rompe la relación entre trayecto y trabajo, pues se va al lugar de residencia laboral para desde éste ir al trabajo en unas condiciones mas convenientes para la seguridad y para el propio rendimiento laboral.

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE VALENCIA DE 01 DE JULIO DE 2013

Responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial: La no contestación expresa del organismo dentro de los tres meses siguientes fijados en el artículo 42.3 b) de la LPA debe entenderse con efecto positivo.

Los demandantes estuvieron prestando sus servicios por cuenta de la empresa OVCSL la cual se encuentra en situación de declaración de concurso. Por el Administrador Concursal se emitieron los correspondientes certificados reconociendo la deuda a dichos demandantes. Los demandantes efectuaron sendas solicitudes ante el Fondo de Garantía Salarial el 22 y 29 de marzo de 2011 acompañando las indicadas certificaciones y reclamando el abono de la garantía de dicho Organismo. El Fondo de Garantía Salarial efectuó requerimiento para que detallasen el desglose de periodos y cuantías a que se referían dichas solicitudes con fecha 29 de Diciembre de 2011 y 11 de Enero de 2012 sin que conste que los demandantes atendiesen dicho requerimiento. Con fecha 27 de Enero de 2012 emitió las resoluciones mediante las cuales se desestimaron las solicitudes de los demandantes por no constarle a dicho organismo la base de la prestación reclamada por cada uno.

Dichas Resoluciones fueron recurridas ante el Juzgado de lo Social estimo las demandas interpuestas y condeno al Fondo de Garantía Salarial al abono de las cantidades reclamadas y todo ello en base a lo siguiente:

La controversia suscitada debe resolverse a favor de la postura de los actores por razones puramente formales pues aun concurriendo en las certificaciones concursales el defecto imputado que por lo demás, los trabajadores no aclararon al ser requeridos en el seno del expediente pues de un lado, aquéllas

hablan de salarios dentro de cuya categoría se desconoce si se incluyen salarios de tramitación, retribuciones salariales que pueden ser muy variadas e incluso extrasalariales que son conceptos de los que no responde el FOGASA en ningún caso, no existiendo tampoco pese al requerimiento practicado, esfuerzo alguno de la parte actora por efectuar la necesaria concreción que abarca, no solo el concepto, sino de manera también relevante, el periodo en su caso de devengo que impida al FOGASA examinar cuestiones tales como la temporaneidad de la reclamación con el objeto de poder analizar a la luz de la necesaria información, si entra o no en juego su obligación de garantía pudiendo y debiendo hacerlo conforme se desprende del artículo 217.1 de la LEC tal y como prescribe el artículo 25 dos del RD., 505/85 de 6 de marzo según el cual Las solicitudes defectuosas o carentes de alguno de los preceptivos documentos, darán lugar al requerimiento al promotor o primer firmante para que en el plazo de diez días subsane la falta observada o acompañe los preceptivos documentos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivara sin mas tramite, sin perjuicio del derecho de los interesados a volver a replantearla, previo desglose y devolución de la documentación aportada de cuya posibilidad hizo uso el Organismo demandado sin obtener reacción de los demandantes, sin embargo, de otro lado, también ha quedado debidamente acreditado que el FOGASA ha

incumplido con su resolución la previsión contenida en el artículo 43.3 a) de la LPA conforme la cual 3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetara al siguiente régimen: a) en los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo. De cuanto se sigue que, en la medida en que las solicitudes de los trabajadores se presentaron en marzo de 2011, la no contestación expresa del FOGASA dentro de los tres meses siguientes, debía entenderse con efecto positivo, tal y como expresa el artículo 42,3 de la LPA de modo que por este motivo y en tanto contradijo el transcrito tenor legal las dictadas por el FOGASA, deberá ser anuladas, lo que necesariamente comporta la estimación de las demandas que rigen este proceso. ■

SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ACREDITACIÓN SP-130-02-SC

Gestión Integral de la Prevención

PREVENSUR

DELEGACIÓN PRINCIPAL

San Sebastián de la Gomera, 10
Local 2 y 4 · 18014 GRANADA
958 523 111 · 902 364 093
www.prevensur.com

*Prevención de riesgos laborales
un deber social y una inversión rentable*

GRANADA · GUADIX · BAZA · MOTRIL · HUÉTOR TÁJAR

DARIO MENDEZ: UNA GRAN PERDIDA, Y UN EJEMPLO A SEGUIR

■ Desde el pasado día 17 de Noviembre 2.013 el Colegio de Graduados Sociales de Granada, tiene un hueco enorme en sus filas con la perdida de su Presidente de Honor, Darío Méndez González.

Quisiera en estas líneas plasmar y resumir alguno de sus recuerdos y algo de lo que Darío ha representado para nuestra profesión, y mas especialmente para el Colegio de Granada en el transcurso del tiempo.

Llevar las riendas de un Colegio profesional provincial como es el nuestro, no es tarea fácil, y mucho menos cuando se hace con dedicación, responsabilidad y seriedad como es el caso del compañero que nos ha dejado. Tarea que algunas veces es incomprensible, y que solo el amor a la profesión hace que continúes tozudamente dando lo que puedes para los demás.

Esta generosidad de entrega creo que la tenemos en la persona que nos ha dejado. Darío inició su andadura profesional en el año 1.963, incorporándose en la modalidad de "ejerciente", al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Andalucía en el año 1.963, cuando aún no estaba ni creado el Colegio de Granada. Siete años después, en el año 1.970, presentó su candidatura para la cobertura de una vocalía, y una vez superado el proceso electoral y el juramento de su cargo, se incorporó a la Junta de Gobierno en calidad de vocal ejerciente.

Han transcurrido desde esa fecha al día en que esto se escribe más de CUARENTA Y TRES AÑOS. En todo este tiempo ya no se desvinculó nunca mas a lo largo de su vida de la Junta de Gobierno del Colegio.

Esta dilatada vida profesional da para escribir un libro completo de avances profesionales, de ratos agradables, de algunos menos agradables, de vivencias y anécdotas, y en definitiva de toda una vida dedicada a una profesión que él quería al mayor nivel que pueda existir. Nunca nadie en tiempos malos o buenos consiguió apartarle de su responsabilidad. La tuvo asumida desde el primer momento, hasta que el avance de su enfermedad, y el deterioro de la salud de su esposa le impidió seguir atendiendo su cargo como él quería, pero nunca se despegó de los temas colegiales, a pesar de vivir ya apartado de las responsabilidades que la Presidencia del Colegio y el ejercicio libre de la profesión conlleva.

Estuvo como vocal trabajando en la comisión de cultura y en la de relaciones públicas y a finales de 1.970, ocupó la Vicepresidencia segunda del colegio.



Después de QUINCE AÑOS, ostentando este cargo de vicepresidente segundo, estuvo otros CUATRO AÑOS, como vicepresidente primero, hasta que en el año 1.989 pasó a ostentar el cargo de Presidente, cargo en el que estuvo hasta la finalización de su ultimo mandato, una vez transcurridos DIECISEIS AÑOS, concretamente en Abril de 2.005, siendo nombrado, por unanimidad, Presidente Honorífico del Colegio, cuyo nombramiento ha ostentado hasta el fin de sus días.

Pero la entrega de Darío, no fué solo al Colegio de Granada, fué a toda la profesión de Graduado Social, ya que además de lo relatado, fué Vicepresidente del Consejo General de Graduados Sociales de España en el periodo de 1.971 a 1.975, entregando estos cuatro años de trabajo a todos los Graduados Sociales de nuestro país. Igualmente, con la iniciación del Consejo Andaluz de Graduados Sociales, se puso al servicio de toda Andalucía, y fué Vicepresidente de dicho Consejo durante SEIS AÑOS, cesando en este cargo cuando cesó en la presidencia del Colegio provincial.

Y todo ello de forma totalmente altruista, y sin otra recompensa que sentirse satisfecho del deber cumplido y de tener el reconocimiento de todos los que tuvimos la suerte de compartir parte de este periodo con él, lo cual también es una gran recompensa para el que trabaja para un bien común.

Generoso como nadie, esa generosidad no solo se plasmaba en su entrega al trabajo colectivo o Corporativo, sino también de forma individual ante cualquier profesional que demandase ayuda al Colegio. Disfrutaba compartiendo su experiencia y su saber especialmente con los compañeros más jóvenes, que se iniciaban en la profesión, viéndolos siempre en esa calidad de compañeros, y nunca como futuros competidores.

Viajero incansable, eludiendo el transporte público, al volante de su BMW, ha sido embajador del Colegio de Graduados Sociales de Granada en todos los actos institucionales donde su agenda lo ha permitido a lo largo de toda la geografía española y parte del extranjero,

siempre con la dignidad que el cargo requería, de lo cual era plenamente consciente, y de ello da fé quien suscribe este artículo, por haber compartido muchos miles de Km a su lado como copiloto. (nunca como piloto pues anecdóticamente diré que jamás dejaba el volante de su coche a nadie mientras él iba dentro).

Durante su mandato, tanto la profesión a nivel estatal como autonómico y provincial ha experimentado grandes cambios, en cuyos cambios tuvo su participación activa, con su veterano conocimiento como puede ser la implantación de la Diplomatura Universitaria, y posteriormente la Licenciatura en Ciencias del Trabajo; la incorporación de los Graduados Sociales a la Ley Orgánica del Poder Judicial con nuevas funciones; la constitución del Consejo Andalúz; la compra, adaptación y adecuación de la nueva sede en la calle Lope de Vega, etc. etc. (nombro lo que entiendo como mas significativo o relevante).

No fué persona de lamentaciones, sino de buscar soluciones, y sé de buena tinta, y por persona autorizada, (principalmente por lo visto y vivido con él y por palabras muy repetidas de su esposa, Conchita), que además de ser ejemplo a seguir en la vida profesional, también lo fué en la vida personal, como buen esposo y padre. Ahí queda una buena semilla, con sus cuatro hijos, que han recibido la mejor herencia que un padre puede dejar: Su ejemplaridad.

A los Graduados Sociales de Granada también nos ha dedicado una buena parte de su vida. Se lo agradeceremos recordándolo en el tiempo.

Antonio J. Romero Garrido.

Secretario Honorífico.

Colegiado 951

A MI BUEN AMIGO

DARÍO MÉNDEZ GONZÁLEZ:

Ha llegado tu hora y nos has dejado. Sí, nos has dejado, porque las buenas personas no mueren, siempre viven y vivirán en el corazón y la memoria de sus seres queridos, amigos y, prácticamente, de aquellos que te conocieron, porque tú supiste crear lazos de cariño y amistad con tu comportamiento de excelente persona, por donde fuiste, en la familia, la profesión y la amistad; en todos ellos dejaste este buen recuerdo que perdurará mas allá de tu ausencia.

Para quien me escuche, que sepa que esto, profesionalmente hablando, lo digo, con pleno conocimiento de causa después de una larga, larguísima amistad de cariño y respeto. Por eso, me uno, como uno más a tu familia para recordarte como si estuvieras entre nosotros.

Ildefonso Aranda Sánchez

Uno más que te recuerda

RESEÑA BIOGRAFICA PROFESIONAL DE DARIO MENDEZ GONZALEZ

- 12 de Junio de 1.930: Nace en la localidad de Zújar (Granada).

- 5 de Febrero 1.963: Finaliza los estudios de Graduado Social en la Escuela Social de Granada.

- 28 de Marzo de 1.963: Se incorpora al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, en la modalidad de "ejerciente"

- 24 de Mayo de 1.970: Se incorpora a la Junta de Gobierno como vocal ejerciente.

- 20 de Diciembre de 1.970: Pasa a ocupar el cargo de Vicepresidente Segundo.

- 12.01.1971 a 15.02.1975: Ocupa el cargo de Vicepresidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, que compatibiliza con la Vicepresidencia del Colegio de Granada.

- 24 de Enero de 1.975: Se le concede Medalla de Plata del Consejo General de Graduados Sociales de España.

- 12 de Febrero de 1.985: Pasa a ocupar el cargo de Vicepresidente Primero del Colegio de Granada.

- 26 de Septiembre de 1.989: Es nombrado Presidente del mismo Colegio.

- 10 de Mayo de 1.997: Es nombrado Vicepresidente del consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

- 5 de Octubre de 1.999: Se le concede la Medalla al Mérito Profesional en categoría de Oro del Colegio de Granada.

- 5 de Junio de 2.000: Se le concede la Medalla al Mérito Colegial y Profesional del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

- 20 de Diciembre de 2.000: Se le imponen en el Salón de Plenos del TSJA las dos distinciones anteriores.

- 25 de Abril de 2.005: Cesa en el cargo de Presidente por cumplimiento de su último mandato.

- 25 de Abril de 2.005: Cesa en el Cargo de Vicepresidente del Consejo Andalúz.

- 25 de Abril de 2.005: Es nombrado PRESIDENTE DE HONOR del Colegio de Granada.

- 24 de Abril de 2.012: Pasa de Colegiado ejerciente a no ejerciente.

- 17 de Noviembre de 2.013: Fallece en Granada.

ALTAS COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA:



D. MANUEL RAMIREZ URQUIZA
Colegiado 1557



Dª Mª CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
Colegiada 1558



Dª. SONIA LÓPEZ FERNÁNDEZ
Colegiada 1559



D. VICTOR MANUEL ZARZO RODRÍGUEZ
Colegiado 1565

ALTAS DE COLEGIADOS NO EJERCIENTES:



Dª. ALICIA GIL PÉREZ
Colegiada 1556



Dª. INMACULADA CARILLA PÉREZ
Colegiada 1560



Dª. AIXA Mª MESA PLAZA
Colegiada 1561



D. MANUEL PAREJA TORRES
Colegiado 1562



Dª. IRENE CARMONA UBAGO
Colegiada 1563



D. JUAN PIERNAS BURGOS
Colegiado 1564



D. ENRIQUE POGGIO RUIZ
Colegiado 1566

PASO DE EJERCIENTES POR CUENTA AJENA A NO EJERCIENTES



D. ERNESTO GIRELA SANCHEZ
Colegiado 1043

BAJAS DE COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



D. JOSÉ PÉREZ GALIAN
Colegiado 1301



Dª. GENOVEVA BACAS FUENTES
Colegiada 1489



Dª. GABRIELA LÓPEZ GARCÍA
Colegiada 1533



D. CARLOS MONASTERIO VILLAR
Colegiado 817



D. JOSÉ ANTONIO MOLINA MARTOS
Colegiado 1380

BAJAS DE COLEGIADOS NO EJERCIENTES:



D. MANUEL FERRES CIVANTOS
Colegiado 1539



Dª. LAURA LOPEZ TOVAR
Colegiada 1546



D. JOSÉ PRADOS PEREZ
Colegiado 1125



D. DARIO MENDEZ GONZALEZ
Colegiado 179

ATARFE (GRANADA)



Atarfe (Granada)

Esta ciudad fue lugar de asentamiento humano desde el Neolítico. Posteriormente pasaron íberos, romanos y visigodos. Se la conoció como Elvira y fue capital de la Cora (distrito administrativo) de Elvira durante el Califato cordobés. En el siglo XI, la dinastía Zirí trasladó la corte a Granada, con lo que perdió el poder político y se produjo una emigración masiva a la nueva capital. En 1485 los Reyes Católicos arrasaron en parte los restos de esta ciudad sumiéndola en el olvido. Fue a mediados del siglo XIX cuando esta población reaparece al encontrarse en su término municipal numerosos restos romanos y árabes.



Iglesia de la Encarnación (Atarfe, Granada)

Ermita de los Tres Juanes: Se trata del edificio más popular del patrimonio local de carácter religioso. Está situada sobre el Cerro del Castillejo, dentro de Sierra Elvira. La ermita de los Tres Juanes fue levantada en 1941 y debe su nombre a la intención de dedicarla a San Juan Evangelista, San Juan Bautista y San Juan de Dios, aunque nunca tuvo el uso religioso que le confirió su promotor. Ha sido restaurada durante la década de

1990 y se ha habilitado como centro socio-cultural. Alberga en su interior un museo de Ciencias Naturales. Además se ha convertido en símbolo para los habitantes del lugar al formar parte de la heráldica del municipio.

- Ermita de Santa Ana: Más modesta en su arquitectura que la iglesia parroquial, pero no con menos tradición religiosa, es la ermita de Santa Ana. Enclavada en una pequeña colina al noroeste del antiguo casco urbano. Fue construida sobre el convento de la orden de San Pablo de la Cruz y en el lugar donde se ubicó el antiguo cementerio. Tras su remodelación, hoy se dedica al culto a la Patrona Santa Ana.

- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de La Encarnación: Principal referente en el patrimonio de Atarfe es este templo que se levantó sobre el solar que ocupaba la mezquita de Xini, según atestigua el 'Libro de Hálices'. Se trata de una iglesia de planta rectangular, de tres naves desiguales y un total de siete altares. Destaca el altar mayor por su tabernáculo de piedra jaspeada, que data de 1818. La torre es de tres cuerpos y en el último se encuentra el campanario.



Ermita de Santa Ana (Atarfe, Granada)

COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA EN ATARFE:

Colegiada nº 920.- D^a M^a Angeles Sánchez Alvarez

Colegiada nº1082.- D^a. Mercedes Moles Hermoso

Colegiado nº 1278.- D. Vicente Rodríguez Jiménez

Colegiada nº 1428.- D^a. Margarita García Cabello

Colegiada nº 1567.- D^a. Lidia Ana Carmona Morilla

Sabadell
Professional

Una cosa es decir que trabajamos en PRO de su negocio.
Otra es hacerlo:

Cuenta Expansión Negocios PRO.

Una cuenta que pone a su alcance financiación a la medida de su negocio.

- Le abonamos el **10%** de su cuota de colegiado, hasta un máximo de 100 euros al año por cuenta.
- **0** comisiones de administración y mantenimiento.
- **TPV** en condiciones preferentes.
- Y muchas más ventajas. No en vano, la **Cuenta Expansión Negocios PRO** es la cuenta pensada para que despachos profesionales, autónomos, comercios y pequeñas empresas se hagan grandes.
- Tarjeta de crédito y de débito **gratis**.
- **“Renting”, “leasing” y préstamos** en condiciones preferentes.
- Servicio de **asistencia jurídica** telefónica incluido.

Llámanos al **902 383 666**, identifíquese como miembro de su colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

Las excelentes condiciones arriba mencionadas de la Cuenta Expansión Negocios PRO se mantendrán mientras se cumplan como mínimo uno de los siguientes requisitos: un cargo en concepto de emisión de nómina, un cargo en concepto de seguros sociales, un cargo en concepto de impuestos o dos cargos en concepto de recibos. Si al tercer mes no se cumplen estas condiciones, automáticamente la Cuenta Expansión Negocios PRO pasará a ser una cuenta estándar.

sabadellprofessional.com



Captura el código QR y
conoce nuestra news
'Professional Informa'

El banco de las mejores empresas. Y el tuyo.



Colegio
Graduados Sociales
Granada

C/ Lope de Vega, 3 -bajo 18002 Granada
Telf. 958 250 291 Fax 958 250 755
www.cgsggranada.es
administracion@cgsggranada.es



ASESÓRESE SIEMPRE POR UN GRADUADO SOCIAL COLEGIADO

- Para accionar o defenderse de procedimientos judiciales en materia Laboral y de Seguridad Social.
- Para gestionar su empresa y su negocio
- Para asesorarse en temas de actualidad y novedades normativas que nos afectan diariamente a todos en materia Socio-Laboral y de Seguridad Social.